



Índice de contenido

Introducción	3
Un reglamento sencillo y eficaz.....	3
Solicitud de pruebas de examen.....	3
Mención a la banda ciudadana	4
Distritos y múltiples distintivos	4
Usos de carácter temporal (estaciones portables)	6
Bandas atribuidas	6
Límites de potencia	7
Equipos de radioaficionado.....	8
Instalación de antenas	8
Licencia CEPT	8
Autorización de aficionado y licencia de estación.....	9
Renovación de autorizaciones.....	10
Motivos de revocación de autorizaciones	10
Estaciones automáticas desatendidas	11
Interferencias.....	12
Distintivos de llamada.....	12
Otras propuestas no consideradas	14
Apartado 1: Propuesta de reglamento	16
Artículo 1: Introducción.....	16
Artículo 2: Autorización administrativa de uso del espectro radioeléctrico.....	16
Artículo 3: Licencias CEPT y autorizaciones de aficionado para extranjeros.....	16
Artículo 4. Revocación de autorizaciones de radioaficionado.....	17
Artículo 5: Características de emisiones y equipos.....	17
Artículo 6: Usos de carácter extraordinario.....	19
Artículo 7: Solicitud de instalación de estación de radioaficionado	19
Artículo 8: Licencia de estación de radioaficionado	20
Artículo 9: Cancelación de la licencia de estación de aficionado.....	21
Artículo 10: Asociaciones reconocidas de radioaficionados.....	21
Artículo 11: Constitución de los distintivos de llamada	22
Artículo 12: Asignación de los distintivos de llamada.....	23
Artículo 13: Identificación de los radioaficionados	24
Artículo 14: Estaciones automáticas desatendidas.....	25
Artículo 15: Interferencias	26
Artículo 16: Funciones inspectoras y sancionadoras.....	26
Anexo I: Terminología	26
Apartado 2: Modificaciones en el CNAF.....	29
Apartado 3: Comentarios recibidos.....	30
Comentario 1	30
Comentario 2	30
Comentario 3	31
Comentario 4.....	31



Comentario 5	31
Comentario 6	32
Comentario 7	32
Comentario 8	33
Comentario 9	33
Comentario 10	33
Comentario 11	34
Comentario 12	34
Comentario 13	34
Comentario 14	44
Comentario 15	44
Comentario 16	44
Comentario 17	45
Comentario 18	47
Comentario 19	47
Comentario 20	48
Comentario 21	49
Comentario 22	54
Comentario 23	56
Comentario 24	56
Comentario 25	59
Comentario 26	65
Comentario 27	66
Comentario 28	68



Introducción

Cuando se solicitan comentarios para la realización de un nuevo reglamento de aficionados es previsible que las aportaciones recibidas sean de lo más dispares, ya que la radioafición es practicada por gente de todos los estratos sociales, sin embargo las 28 aportaciones recibidas (en realidad 30 pero dos de ellas duplicadas) se pueden dividir en dos grupos muy bien diferenciados: las provenientes de radioaficionados más preocupados por cosas como bandas, equipos y aspectos técnicos de la radio, y las provenientes de radioaficionados más preocupados por cosas como los concursos y los indicativos especiales.

Sin embargo, aunque hay estos dos grupos bien diferenciados, muchas preocupaciones y sugerencias son comunes a ambos grupos. Algunas proposiciones son muy interesantes y están muy bien argumentadas mientras que otras son poco prácticas y difíciles de llevar a cabo sin hacer cambios que afectarían a prácticamente la totalidad de los radioaficionados actuales.

En este análisis razonado de las propuestas se van a estudiar las más interesantes y/o populares, sus razones, sus consecuencias, y lo que creemos como asociación que sería lo más deseable en el próximo reglamento.

En el Apartado 1 se encuentra una propuesta, *a modo de ejemplo*, de reglamento de estaciones de aficionado que recoge las peticiones recibidas; en el Apartado 2, las futuras modificaciones necesarias en el CNAF, y en el Apartado 3 se pueden consultar las 28 propuestas recibidas.

Un reglamento sencillo y eficaz

En el comentario número 13 encontramos una premisa, que reproducimos a continuación, la cual creemos va a ser fundamental para conseguir un buen reglamento de aficionados:

El futuro reglamento de aficionados debe ser un reglamento sencillo, simple y eficaz. Un reglamento que perdure en el tiempo, y ante todo, un reglamento que no impida a un radioaficionado realizar las actividades propias de su hobby tal y como se reconocen mundialmente.

Para conseguir esto debemos olvidarnos de las cosas que no tienen mucho sentido pero que están ahí porque siempre se han hecho así y analizar las necesidades de la radioafición actual, la radioafición del año 2012 y posteriores. En otras palabras, no acomodar la radioafición al reglamento, sino acomodar el reglamento a la radioafición de hoy en día.

Solicitud de pruebas de examen

El comentario 13 propone sacar del reglamento todo lo relacionado con las convocatorias y pruebas de examen. Para ser sinceros nuestro reglamento es de los pocos que incluyen en él los temas de examen y obtención de la autorización / licencia de aficionado. Tal y como se comenta en el comentario 13:

En vistas a que en un futuro, tanto el contenido de las pruebas, como las pruebas en sí pueden ser realizadas de múltiples maneras (examen telemático, presencial, con cita previa,



por asociaciones, etc.) creemos conveniente publicar todo el procedimiento en un documento aparte que pueda ser modificado por la Administración según sus propias necesidades, capacidades o tendencias.

El comentario 25 solicita que se vuelvan a incluir las convalidaciones de materias de examen aportando los correspondientes títulos académicos tal y como se venía haciendo hasta la publicación del reglamento actual, propuesta con la que estamos de acuerdo.

Mención a la banda ciudadana

El comentario 26 hace referencia a la mención que se hace en el actual reglamento de aficionados sobre el servicio de banda ciudadana CB-27, lo cual no ayuda nada más que a confundir dos servicios cuyos propósitos son diferentes, mientras que el comentario 10 se queja de la continua “cebeización” de las bandas de aficionado.

Para no enredar más las cosas no debería parecer ninguna mención a otros servicios en el futuro reglamento.

Distritos y múltiples distintivos

Cuando se analizan las aportaciones recibidas se notan dos temas aparentemente no relacionados entre sí, pero que son las soluciones propuestas a un mismo problema. Estos dos temas son la posibilidad de disponer de más de un distintivo de llamada y la posibilidad de simplificar el sistema de identificación de estaciones.

El distintivo de llamada otorgado a cada radioaficionado (coloquialmente denominado indicativo) es el *nombre* con el que conoce al radioaficionado en este mundillo, y se utiliza para toda actividad tanto en radio como fuera de ella (Internet, foros, etc.).

Cuando la operación se realiza desde la ubicación habitual no hay mayor problema con el distintivo asignado a un radioaficionado, sin embargo las operaciones fuera de ella exigen añadir al distintivo de llamada *coletillas* que entorpecen y dificultan la operación. Por ejemplo, las instrucciones de aplicación del actual reglamento indican que: *Un radioaficionado que utilice temporalmente una estación fija, móvil o portable en un distrito distinto al que corresponde su distintivo de llamada se identificará añadiendo a su distintivo, la cifra del nuevo distrito.*

Esto, por ejemplo, significa que si el distintivo asignado a la Unión de Radioaficionados Españoles (EA4URE) se usa en la provincia de Córdoba para realizar comunicados internacionales, se deberá identificar como:

ECO ALFA FOUR UNION RADIO ECO STROKE SEVEN
(EA4URE / 7)

Si la identificación se hace al estilo de las recomendaciones CEPT, que es como mejor nos entienden en el exterior al ser el orden preferido internacionalmente, la identificación pasaría a ser:

ECO ALFA SEVEN STROKE ECO ALFA FOUR UNION RADIO ECO
(EA7 / EA4URE)



Y si además resulta que la operación es portable o móvil podemos llegar a cosas como:

ECO ALFA SEVEN STROKE ECO ALFA FOUR UNION RADIO ECO STROKE MOBILE
(EA7 / EA4URE / M)

Cuantas más coletillas se añaden al distintivo más se entorpece la operación, más errores por parte del corresponsal y más repeticiones hay que hacer, dificultando y ralentizando cualquier operación tanto en fonía como en grafía. Ya no digamos si se trata de una actividad de alta competitividad, como por ejemplo un concurso.

Ante este problema en los comentarios se proponen dos soluciones:

Solución A: Mantener el sistema de identificación de estaciones sin cambios pero permitir la posesión de más de un distintivo de llamada para su uso en los diferentes distritos y/o ubicaciones. Esta solución es aportada principalmente por aquellos que tienen una segunda residencia en un distrito diferente al de la residencia principal. Esta es la solución indicada en los comentarios número 2, 3, 20 y 26.

Solución B: Hacer como ya se está haciendo en otros países de nuestro entorno y hacer que el distintivo de llamada sea válido, sin adornos de ningún tipo, en todo el territorio nacional dejando las *coletillas* de forma opcional si el radioaficionado desea hacer un especial énfasis sobre algún aspecto concreto de la operación, como por ejemplo operación móvil, portátil / portable, o desde un distrito en particular. Esta es la solución indicada en los comentarios número 1, 13 y 14.

La solución B pasa por una cierta “*disolución*” de los actuales distritos, sin embargo estos se deben seguir manteniendo por razones históricas:

La American Radio Relay League (ARRL) de Estados Unidos concede desde 1935 un diploma denominado DX Century Club (DXCC) por el cual se acredita reconocimiento a aquellos radioaficionados que han sido capaces de establecer contactos bilaterales con al menos 100 entidades distintas. Dicho diploma ha evolucionado mucho desde entonces y se ha ampliado a más bandas, modos, etc., y es actualmente con diferencia el diploma / reto más seguido por los radioaficionados de todo el mundo.

Para este diploma, en vez de países, se establecieron entidades, las cuales son determinadas según unos determinados criterios geográficos, políticos y de diversa índole. España en el diploma DXCC aparece dividida en cuatro entidades:

- EA: España peninsular
- EA6: Islas Baleares
- EA8: Islas Canarias
- EA9: Ceuta y Melilla

Estos son los verdaderos cuatro “*distritos*” que hay en España y que son los buscados por los radioaficionados de todo el mundo. Esto significa que a efectos prácticos para un radioaficionado extranjero lo mismo le da EA1 que EC5 o EB7, ya que todos ellos pertenecen a la península.

Sin embargo no creemos que se deba articular un reglamento en base a una actividad creada por una



asociación, por lo que la opción B (que las *coletillas* de los indicativos sean opcionales) satisface a aquellos radioaficionados perjudicados por su movilidad geográfica, y al mismo tiempo permite a los seguidores del DXCC y otros diplomas y/o actividades similares identificarse acorde a la entidad desde la que están operando.

Creemos que hay que seguir las tendencias que están apareciendo en el resto de países y hacer que cada radioaficionado tenga un único indicativo que pueda utilizar bajo cualquier circunstancia sin complementos en cualquier punto de su territorio nacional sin que los distritos impongan barreras o fronteras artificiales. Actualmente la operación desde otro distrito impone los mismos problemas e inconvenientes que la operación desde otro país, lo cual es un sinsentido.

Sin embargo el hecho de añadir coletillas al distintivo de llamada es una práctica largamente aceptada internacionalmente en la práctica de la radioafición, ya que es una forma conveniente para informar a los posibles radioescuchas que el radioaficionado está transmitiendo según unas condiciones de operación especiales, como puede ser desde una ubicación portátil inesperada, desde un vehículo, etc., pero su uso no debe ser obligatorio como se ha hecho hasta el momento, sino opcional, y siempre a efectos informativos sobre alguna particularidad de la operación, que pueden ir mucho más allá de las relacionadas con el tipo de estación desde la que se está operando.

Del mismo modo, al igual que de esta forma un solo indicativo puede cubrir todas las necesidades geográficas, hay que evitar de todas las formas posibles que un radioaficionado sea obligado a cambiar su distintivo de llamada si no es por voluntad propia, que es lo que se está haciendo actualmente en el caso de cambio de domicilio entre distritos.

Usos de carácter temporal (estaciones portables)

El actual reglamento define estación portable de aficionado como estación fija de aficionado cuya utilización se realiza con carácter temporal en una ubicación determinada distinta de la habitual. El artículo 26 del actual reglamento indica que toda estación fija podrá utilizarse de forma temporal como portable. Esto es un error de concepto que no se ajusta a la realidad de la radioafición tal y como han hecho notar los comentarios 12 y 13.

Una estación portable no es una estación fija que se desmonta de su emplazamiento para luego ser montada en otro lugar, sino que es una estación temporal que se monta en una ubicación para una actividad concreta y se desmantela a la finalización de la misma. Este es el único significado que debe tener una estación portable en el futuro reglamento.

Del mismo modo es necesario ampliar el caso de la no necesidad de notificación previa incluso a aquellos casos de montaje fuera del distrito de residencia habitual, en otras palabras, extender la no necesidad de notificación a todo el territorio nacional.

Bandas atribuidas

Muchos de los comentarios recibidos (los número 13, 24, 25, 26, 27 y 28) tratan sobre las bandas atribuidas a los radioaficionados. Estas peticiones se pueden dividir en tres grupos:

Bandas no atribuidas al Servicio de Aficionados: En este grupo están incluidos los comentarios



13 y 27 que solicitan la atribución/autorización permanente de segmentos en las bandas de 500 kHz, 5 MHz y 70 MHz.

Bandas atribuidas al Servicio de Aficionados a título primario: En este grupo se incluyen los comentarios 13 y 27 con peticiones de ampliación de la banda de 1830 a 1850 kHz a los mismos límites que disfrutaban los países de nuestro entorno, que suele ser 1810 – 2000 kHz: el mismo que se nos autoriza durante ciertos concursos internacionales.

Bandas atribuidas al Servicio de Aficionados a título secundario: Este grupo es el más extenso, está formado por los comentarios 13, 24, 25, 26, 27 y 28 y en él todas las opiniones van exactamente en la misma dirección. La eliminación total y absoluta de las restricciones que se aplican al uso por parte de radioaficionados en todas las bandas atribuidas a título secundario por encima de 1 GHz.

Hay que hacer notar que respecto a estas bandas atribuidas a título secundario, cualquier solución que pase por seguir otorgando autorizaciones especiales para el uso de las mismas, cualesquiera que sean las condiciones de uso, no será admisible. Por poner un ejemplo claro e inequívoco, un radioaficionado debe poder utilizar la banda de 10,0 a 10.5 GHz realizando exactamente los mismos trámites que para el uso de la banda de 14.000 a 14.350 kHz: exactamente ninguno.

Ateniéndonos a la sugerencia del comentario 13 de hacer un reglamento sencillo y perdurable en el tiempo, estas atribuciones de bandas, así como las diferentes bandas atribuidas a los Servicios de Aficionados y/o Aficionados por Satélite no deben aparecer en el reglamento, sino que este debe remitir al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), cuyas modificaciones propuestas se pueden consultar en el Apartado 2 de este documento.

Límites de potencia

Varios de los comentarios recibidos (los números 13, 24, 27 y 28) abogan por una revisión de los límites de potencia autorizados en cada banda. En concreto en las bandas de 1830 – 1850 kHz, 50 – 52 MHz, 144 – 146 MHz y todas las superiores a esta. En la gran mayoría de los reglamentos de países europeos vecinos así como americanos y asiáticos el valor de máxima potencia autorizada es único y no varía entre bandas. Un vatio es el resultado de un trabajo de un julio por segundo, o en unidades eléctricas, la potencia producida por una señal de un voltio de tensión y un amperio de corriente.

Y esta potencia es independiente de la frecuencia. La definición es válida desde los cero hercios (corriente continua) pasando por los cientos de terahercios e incluso para frecuencias ópticas y más allá. Por tanto no tiene ninguna lógica ir variando el límite de potencia autorizado, y menos cuando en las bandas donde puede ser peligrosa la exposición a la radiación ya se establece un límite más que adecuado de 3.5 mW/cm^2 en aquellos lugares donde puedan transitar personas.

Por tanto es muy razonable que la potencia máxima de salida autorizada sea el máximo actualmente autorizado: 1000 W de cresta en cualquier banda de aficionado, excepto allí donde la atribución internacional indique lo contrario, como por ejemplo en las condiciones de atribución de la banda de 135.7 - 137.8 kHz.



1000 vatios es una potencia sencilla de manejar y obtener a nivel amateur, y más que apta para cualquier tipo de comunicado que se desee hacer un radioaficionado, incluyendo modos tan exóticos como el rebote lunar, la dispersión troposférica e incluso la dispersión por meteoritos, siempre que no exista límite en la potencia radiada.

Estos usos habitualmente requieren de antenas de gran ganancia, por tanto de gran directividad y generalmente apuntando por encima del horizonte, por lo que el impacto radioeléctrico de una estación de aficionados utilizando estas potencias con estas antenas es bastante menor que el de una estación con baja potencia y antenas omnidireccionales.

Equipos de radioaficionado

Los comentarios número 11, 13 y 25 destacan lo arcaico del sistema de altas y bajas de equipos de la memoria de la estación. Creemos que el mejor resumen de lo que pasa actualmente con los equipos de radioaficionado aparece en el comentario número 13:

Los equipos de aficionado son la parte más volátil de la actual estación de radioaficionado, por eso no deben ser incluidos en la memoria descriptiva de la estación ni en su conjunto. Los equipos de radioaficionado se montan, se compran, se venden, se regalan, se intercambian, se estropean, se reparan, se modifican, se desguazan, se tiran, se reciclan... todas estas acciones son imposibles de realizar con el actual sistema de altas y bajas de equipos en la memoria de la estación.

El próximo reglamento debe autorizar al radioaficionado el uso de cualquier equipo de comunicaciones, incluidos los de construcción propia, siempre que cumpla las características técnicas exigibles en el reglamento. Esto estaría en perfecta consonancia con la realidad: los radioaficionados construyen sus propios equipos, modifican equipos comerciales para usarse en bandas de aficionado, restauran equipos antiguos de radioaficionado y, por supuesto, compran equipos de radioaficionado, que lógicamente ya tienen su correspondiente mercado CE al estar disponibles para la venta.

Instalación de antenas

Otro punto donde ha habido unanimidad en las aportaciones recibidas es en el asunto de la instalación de los sistemas radiantes por parte de los propios aficionados, tal y como se ha hecho siempre hasta la publicación del reglamento de aficionados del año 2006. Las experiencias con los instaladores profesionales han sido nefastas.

Los comentarios 13, 21, 22, 23, 25, 26 y 27 abogan por eliminar la necesidad de instalador autorizado, boletín o similar, tal y como se hacía antes del año 2006, mientras que alguno de ellos indican la posibilidad de que la autorización de aficionado incluya, entre sus actividades, la autorización para la instalación de sistemas radiantes de aficionado.

Curiosamente la autorización de radioaficionado y licencia de estación recogida en el actual reglamento de aficionados, en su anexo III, muestra el anverso y el reverso de la misma y en ella se puede leer textualmente: Esta autorización habilita a su titular para instalar y utilizar las estaciones radioeléctricas de aficionado cuyas características técnicas se reseñan al margen.



Somos el único país, no solo de Europa sino del mundo, que exige a sus radioaficionados que sus sistemas radiantes sean instalados por instaladores “profesionales”. Solo este dato es suficiente para sospechar que no se están haciendo bien las cosas al afectar negativamente a todo un colectivo solo por algunos casos aislados.

Licencia CEPT

El comentario 13 pone de manifiesto algunas discrepancias entre la recomendación T/R 61-01 y el actual reglamento de aficionados, a saber:

- Discrepancias en la forma de identificarse un radioaficionado extranjero en España amparado por su licencia CEPT: mientras que el actual reglamento indica que debe anteponer a su distintivo de llamada el prefijo EA seguido del número del distrito desde el que opera, la recomendación T/R 61-01 especifica que solo debe anteponer el prefijo EA y nada más.
- Las menciones a la licencia CEPT deben desaparecer del reglamento, excepto el actual artículo 15, ya que en caso contrario, cualquier cambio en la recomendación T/R 61-01 deja automáticamente obsoleto el reglamento, como ya ha pasado con los recientes cambios de Portugal y la incorporación de Rusia a la CEPT.

Por último, extraído literalmente del comentario 13:

En relación con el documento acreditativo de la autorización de aficionado, el nuevo documento tamaño carnet tan ansiado por el colectivo de radioaficionados, hay que recordar que no cumple con los requerimientos establecidos en la recomendación T/R 61-01, ya que esta establece que los requerimientos mínimos que este documento debe cumplir son:

- i) indication that the document is a CEPT amateur licence;*
- ii) a declaration according to which the holder is authorised to utilise an amateur radio station in accordance with this Recommendation in countries where the latter applies;*
- iii) the name and address of the holder;*
- iv) the call sign;*
- v) the validity;*
- vi) the issuing authority.*

El documento actual no cumple con el punto ii, al no incluir la declaración de validez requerida.

Autorización de aficionado y licencia de estación

Los comentarios 13 y 25 abogan por hacer efectiva la separación del distintivo de llamada (persona) y la estación de aficionado (lugar donde están instaladas las antenas), de tal forma que una persona que ha superado las pruebas obtiene su autorización de aficionado, con su correspondiente distintivo de llamada, y si luego desea montar una o varias estaciones fijas de aficionado, hace las correspondientes solicitudes adjuntando memoria descriptiva a través del procedimiento



actualmente establecido.

De esta forma una persona tiene una autorización de aficionado y, si así lo desea, un número de licencias de estación fija de aficionado asociadas a esa autorización y cuya validez está condicionada por la de la propia autorización.

Hay que hacer notar que el número de estaciones de aficionado puede ser ninguna, ya que para usos móviles, portátiles y portables no continuados de duración inferior a tres días no es necesaria la autorización previa.

Los únicos distintivos de llamada que deben estar ligados a una ubicación o emplazamiento concreto y no a una persona son los de las estaciones automáticas desatendidas, como se verá más adelante.

Renovación de autorizaciones

Los comentarios 8, 13 y 22 abogan por cambiar el sistema de renovación de las autorizaciones de aficionado. Lo cierto es que el actual reglamento indica que las autorizaciones de aficionado conservarán su validez hasta que el titular manifieste lo contrario, pero la realidad es que causan baja sin que el titular lo haya manifestado expresamente, ya que se crea la necesidad de comunicar cada cinco años a la Administración la intención de continuar con ellas.

Si por cualquier causa esa comunicación no se realiza, la autorización causa baja, causando baja también todas las licencias de estación asociadas, con el agravante de que si la persona realmente desea continuar siendo radioaficionado, ha de comenzar desde cero, incluso asignándole un nuevo distintivo de llamada y actualmente, por motivos que no comprendemos, sin posibilidad de recuperar el anterior.

Esto es **lo peor** que le puede ocurrir a un radioaficionado, ya que perder un distintivo de llamada es literalmente perder su identidad en el mundo de la radioafición, especialmente cuando ha poseído dicho distintivo de llamada durante años o décadas. Es imperativo que se busque otra fórmula para evitar que una persona pierda involuntariamente un distintivo de llamada.

Una de las muchas posibilidades es aumentar el plazo de esta comunicación sobre la intención de seguir utilizándola de los actuales dos meses (octubre y noviembre) a todo el último año de la autorización. Un año es un plazo más que razonable y mucho más difícil de que se pase por alto que los dos meses actuales.

Se haga lo que se haga, hay que procurar que ningún radioaficionado pueda perder su distintivo de llamada de forma accidental, y si ello llega a suceder, que pueda recuperar su antiguo distintivo si aun está disponible (comentario 22).

Motivos de revocación de autorizaciones

En el comentario 13 se indica la muy acertada posibilidad de añadir a las causas de revocación de la autorización de aficionado el uso comercial o privativo de la misma. Son muchísimas las personas que han obtenido la autorización de aficionado como una simple “*quitamultas*” con la que utilizar



equipos y frecuencias de radioaficionado para sus usos privados y comerciales. Hay colectivos enteros, sobre todo relacionados con el mundo del transporte, que utilizan con este fin las autorizaciones de aficionado.

Del mismo modo en el comentario 8 y 13 se apunta al no cumplimiento de las mínimas normas de educación y convivencia como posible causa de revocación de la autorización de aficionado. En ciertas zonas hay personajes con autorización de aficionado, conocidos por todos cuya única actividad en el mundo de la radioafición es insultar, armar jaleo, entorpecer y dificultar cualquier actividad creada por otros radioaficionados.

Consideramos que personas que solo utilizan la autorización de aficionado para esto no deben ser merecedoras de la misma al no usarla para el fin que fue concebida.

Estaciones automáticas desatendidas

Otro de los puntos en los que hay unanimidad en los comentarios es en la necesidad de un cambio en el paradigma de las estaciones automáticas desatendidas, que incluye, entre otras, los repetidores y las balizas. Los comentarios 9 y 26 solicitan que puedan ser autorizados a radioaficionados individuales, el 27 que puedan ser montados experimentalmente por radioaficionados individuales y el comentario 13 va un paso más allá solicitando que cualquier radioaficionado, particular o asociación, pueda montar balizas y repetidores sin necesidad de autorización ni de distintivo particularizado: usando el del propio radioaficionado.

Aunque esto sería lo deseable y es a lo que se están moviendo los reglamentos de muchos países, quizás sea prematuro aplicarlo en España en estos momentos. Lo que sí sería más razonable es abrir el montaje de este tipo de estaciones a las asociaciones reconocidas de radioaficionados.

Actualmente una asociación reconocida de aficionados debe solicitar el alta por cada estación automática desatendida que desee instalar (por cada repetidor, baliza, nodo, etc.). Por cada una de estas solicitudes normalmente obtiene un distintivo de llamada para dicha estación por lo que debe desembolsar las tasas correspondientes.

Debido a que también se ha propuesto eliminar el trámite del alta de equipos (ver apartado *Equipos de radioaficionado*), no tendría ningún sentido que una asociación tuviera que dar de alta una estación automática desatendida nueva, pues a fin de cuentas no deja de ser un equipo más de su estación. Por tanto nuestra propuesta es la siguiente:

Las asociaciones reconocidas de radioaficionados seguirán siendo las únicas a las que se les permite la puesta en marcha de estaciones automáticas desatendidas. Estas deberán ser instaladas en estaciones fijas debidamente autorizadas con el procedimiento establecido. Cada emplazamiento recibirá un distintivo de llamada de la serie ED y tres letras de sufijo tal y como se está haciendo en estos momentos.

Esto implica que una asociación de aficionados, al igual que un radioaficionado individual, puede dar de alta cuantas estaciones radioeléctricas de aficionado desee en diferentes emplazamientos, obteniendo en cada uno de ellos un distintivo de llamada que será usado por toda estación automática desatendida que se instale en cada uno de ellos. De esta manera se sigue asociando un



distintivo con una ubicación geográfica, que es lo que está aceptado internacionalmente para este tipo de estaciones.

La asociación, mediante su junta directiva, deberá nombrar a un socio radioaficionado miembro de la misma responsable de dichas estaciones automáticas, del mismo modo que hay también un responsable de la estación colectiva. En caso de que la asociación disponga de más de un emplazamiento con estaciones automáticas desatendidas, esta podrá nombrar a un responsable por cada emplazamiento.

De esta forma se fomentará el asociacionismo entre los radioaficionados al mismo tiempo que se les permite experimentar abiertamente con este tipo de estaciones, tan importantes para asegurar las radiocomunicaciones en casos de catástrofes y emergencias, pero siempre bajo el paraguas de una asociación, supervisión del responsable de la estación colectiva que toda asociación debe tener, en una estación fija debidamente autorizada, y en coordinación con el resto de asociaciones a través de los diversos coordinadores tanto nacionales como internacionales a nivel de la IARU Región 1.

Actualmente la gran mayoría de proyectos de balizas, repetidores, nodos, etc., nacen de radioaficionados particulares, que una vez puestos en marcha se las ven y se las desean para que una asociación adopte el proyecto, siempre por los problemas económicos y de papeleo que ello conlleva. De esta forma esperamos que esta propuesta pueda contentar a todas las partes involucradas.

Interferencias

Los comentarios 13, 21 y 27 indican la aparente indefensión del radioaficionado ante posibles interferencias, tanto si las genera como si las sufre. En el actual reglamento los artículos 39 y 40 indican el procedimiento de actuación en caso de interferencias y que como bien se resumen en el comentario 13, consiste en que el radioaficionado es culpable hasta que se demuestre lo contrario.

Básicamente se trata de que no se considere al radioaficionado culpable de cualquier interferencia ante la más mínima sospecha. El procedimiento sobre interferencias presente en el actual reglamento solo es útil en un caso concreto: interferencias a una instalación receptora de televisión. El procedimiento debería ser mucho más genérico o incluso mejor: no establecer ningún protocolo de actuación concreto en el reglamento, ya que cada caso es diferente y el modo de resolución también.

Distintivos de llamada

Este es el tema donde más disparidad se ha observado en las peticiones, debido a que cada *cual barre para su casa* y donde más difícil va a ser llegar a una solución que satisfaga a todos. Se van a dividir las aportaciones en tres grupos: Distintivos con tres, dos y una letra en el sufijo.

Distintivos con tres letras en el sufijo: Los comentarios 13 y 19 piden que se pueda elegir el sufijo al solicitar distintivo de llamada.

Distintivos con dos letras en el sufijo: Actualmente aquellos radioaficionados que puedan demostrar una actividad de al menos 5 años en la práctica de la radioafición internacional pueden



optar, si así lo desean, al cambio de su distintivo de llamada por otro más competitivo con dos letras en el sufijo. El comentario 6 propone rebajar ese periodo a tres años mientras que el comentario 19 propone ampliar las series de dos letras para radioaficionados individuales a las series EA, EB, EC, ED, EE y EF.

Distintivos con una letra en el sufijo: El comentario 16 solicita la posibilidad de asignar a radioaficionados individuales distintivos con una sola letra en el sufijo tras demostrar al menos 10 años en la práctica de la radioafición internacional.

El comentario 19 propone que se puedan asignar distintivos de una letra en el sufijo a particulares de todas las series asignadas a España: EA, EB, EC, ED, EE, EF, EG, EH, AM, AN, AO.

El comentario 22 solicita la reserva de los distintivos de una letra para las asociaciones reconocidas de radioaficionados.

El comentario 27 pide la asignación temporal de los distintivos de una letra por periodos de 5 años.

De estos datos se pueden extraer diversas conclusiones:

Sobre todos los distintivos: es imprescindible que los prefijos EA, EB y EC formen un mismo bloque indivisible.

Sobre los distintivos de tres letras en el sufijo: parece bastante razonable poder elegir un sufijo que esté libre. Hay muchas combinaciones de tres letras que tienen muy buena sonoridad y son tan útiles como las de dos letras. Del mismo modo un radioaficionado que obtenga como sufijo de su distintivo de llamada sus iniciales (por poner un ejemplo) es poco probable que en un futuro haga cambio de distintivo. Permitir la elección del sufijo reduce la demanda sobre distintivos de dos y una letra en el sufijo.

Sobre los distintivos de dos letras en el sufijo se desprende que el actual procedimiento de concesión es razonable, sin embargo no creemos que sea necesario ampliar el caso a los prefijos ED, EE, EF, EG, EH, AM, AN y AO, pues solo con los prefijos EA, EB y EC, sin tener en cuenta las limitaciones por distritos hay: combinaciones de dos letras de un alfabeto de 26 multiplicadas por 9 distritos y multiplicadas por 3 prefijos, $26 \times 26 \times 9 \times 3 = 18.252$ posibilidades. Más que suficientes, pues representan aproximadamente el 20% del censo de radioaficionados actual.

Sobre los distintivos de una letra en el prefijo es donde más disparidad hay. No cabe duda de que son un *oscuro objeto de deseo*, a título individual pero también son los más demandados para actividades de alta y muy alta competitividad. Sin tener en cuenta las limitaciones de los distritos, hay disponibles $26 \times 9 \times 3 = 702$ distintivos de llamada de este tipo. Aquí el problema es que sí podría haber problemas por la actual distribución de distritos, pues por ejemplo, las $26 \times 3 = 78$ posibilidades existentes por distrito representan aproximadamente el 40% de los radioaficionados del distrito 9, pero únicamente un 1.5% de los del distrito 1. Teniendo en cuenta que el principal interés de este tipo de distintivos es para las actividades de muy alta competitividad, y la disolución parcial de los distritos propuesta con anterioridad, los distintivos disponibles podrían ser suficientes.

Por tanto parece razonable poder asignar distintivos de las series EA, EB y EC con una sola letra en



el sufijo a radioaficionados individuales, y destinar los del resto de las series para su uso en actividades de muy alta competitividad por aquellos que lo soliciten tal y como se hace actualmente, con la salvedad de que, en caso de concurrencia de peticiones para un mismo distintivo, tenga preferencia el que lo hubiera obtenido anteriormente.

Los comentarios 7 y 27 solicitan la posibilidad de autorizar distintivos de llamada especiales con varias cifras en el prefijo mientras que los comentarios 18 y 27 solicitan la ampliación de casos para el uso de la cifra cero.

La conclusión que se puede sacar es que lo que demandan es más variedad en las asignaciones para que sus operaciones con dichos distintivos especiales resulten más atractivas.

Preservación de distintivos históricos

El comentario 5 propone volver a implantar la posibilidad de, a petición de una asociación reconocida, preservar aquellos distintivos “*ilustres*” pertenecientes a radioaficionados que hayan destacado en la práctica de la radioafición de tal forma que no puedan volver a ser asignados. Consideramos que la memoria de esas destacadas personalidades merece ser preservada y recordada.

Otras propuestas no consideradas

El comentario 4 propone volver a instaurar la prueba de telegrafía o en su defecto una prueba de pericia informática como barrera de acceso a la radioafición. No creemos que sea necesario cuando ya no se requieren conocimientos de telegrafía al operar bandas inferiores a 30 MHz ni es imprescindible la pericia informática para la práctica de esta afición.

El comentario 6 solicita mayor cobertura y protección legal a la hora de instalar antenas en las cubiertas de los edificios. Aunque sea algo deseable, no es algo que entre en la competencia del reglamento de aficionados.

El comentario 10 se queja tanto del intrusismo que sufren actualmente las bandas de aficionado así como la progresiva “*cebeización*” de las mismas al aparecer en ellas personas autorizadas que no tienen ningún interés en la radiotecnía. Aunque no deja de ser una opinión personal no es un tema que se pueda solucionar en un reglamento de aficionados.

El comentario 15 trata sobre los diferentes criterios de actuación de las diferentes jefaturas, cosa que no forma parte del reglamento.

El comentario 16 propone crear una comisión entre la SETSI y las asociaciones de radioaficionados para evaluar las solicitudes de distintivos de llamada especiales así como otras consideraciones sobre los criterios de adjudicación, temas que no son competencia del reglamento.

El comentario 17 propone realizar cambios en los criterios de asignación de indicativos que implicarían el cambio de distintivo a cientos sino miles de radioaficionados así como una mayor rigidez en su asignación. Creemos que la vía a tomar es justamente la opuesta.

El comentario 18 propone nuevos criterios de adjudicación de distintivos de llamada especiales,



cosa que no son competencia del reglamento.

El comentario 21 propone la creación de la figura del defensor del radioaficionado, presión a los ayuntamientos que dificultan la actividad con ordenanzas municipales y defensa contra el PLC (Power Line Communications). Estos temas no son propios del reglamento de aficionados.

También propone algunos cambios en el uso de las frecuencias destinadas a pasarelas con Internet, pero este es un tema de los planes de banda de la IARU Región 1 y no del reglamento de aficionados.

Por último propone eliminar la restricción de temas de los que un radioaficionado puede hablar en radio (artículo 37 del actual reglamento). Esta es una acción peligrosa pues puede abrir aun más las puertas a la continua “*cebeización*” de la radioafición y que va en contra del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El comentario 23 solicita mayor control contra el intrusismo, tema que no tiene cabida en el reglamento.

El comentario 25 realiza diversas propuestas: eliminación de los prefijos EB y EC e implantación de diferentes tipos de licencias, lo cual consideramos que es un paso atrás.

El comentario 26 solicita la ampliación de las bandas de 430-440 MHz y atribución de banda en el segmento de 900 MHz, cosas que, aunque deseables, no son posibles.



Apartado 1: Propuesta de reglamento

Artículo 1: Introducción.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del uso especial del dominio público radioeléctrico por aficionados y en él se regula la concesión de licencias de estación radioeléctrica de aficionados.

Tendrá la consideración de uso especial del dominio público radioeléctrico por aficionados, el uso de bandas, subbandas, canales y frecuencias que se señalen en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) como atribuidas al Servicio de Aficionados y/o Aficionados por Satélite, con fines de instrucción individual, intercomunicación o realización de estudios técnicos, efectuados por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotecnia con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro ni contenido económico.

A los efectos de este Reglamento, los términos definidos en el anexo I tendrán el significado que allí se les asigna. Cualquier otro término no incluido en dicho anexo tendrá el significado asignado en el anexo II de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones o en el artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Artículo 2: Autorización administrativa de uso del espectro radioeléctrico.

1. El uso especial del espectro radioeléctrico por aficionados requerirá la obtención previa de una autorización administrativa individualizada, en lo sucesivo denominada autorización de radioaficionado, otorgada por la Administración.
2. La obtención de la autorización de radioaficionado requerirá la posesión previa del diploma de operador de estación de aficionado.
3. Las autorizaciones de radioaficionado tendrán carácter personal y no transferible, y conservarán su vigencia mientras su titular no manifieste su renuncia por periodos de cinco años. No obstante durante el transcurso del último año de validez de la autorización se debe indicar a la Administración la intención de continuar utilizando el dominio público radioeléctrico.
4. El titular de la autorización está obligado a comunicar a la Administración sus cambios de domicilio a efectos de notificaciones.

Artículo 3: Licencias CEPT y autorizaciones de aficionado para extranjeros

1. A los efectos del presente Reglamento se entiende por licencia de radioaficionado CEPT aquella expedida por un país, perteneciente o no a la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT), que haya adoptado la Recomendación T/R 61-01. Esta licencia habilita a su titular a operar su estación de radioaficionado de forma temporal en el territorio de cualquiera de los países mencionados anteriormente. Las autorizaciones de radioaficionado



otorgadas por la Administración tendrán, a todos los efectos, la consideración de licencias CEPT.

2. Los extranjeros que acrediten documentalmente su condición de residentes en España podrán ser titulares de autorizaciones de radioaficionado y licencias de estación de aficionado españolas en los siguientes casos:

- a) Cuando sean titulares de un diploma de operador de estaciones de aficionado.
- b) Cuando sean titulares de un certificado HAREC expedido por cualquier país que haya aplicado la Recomendación CEPT T/R 61-02.
- c) Cuando exista acuerdo o convenio de reciprocidad en la materia con el país de origen del aficionado.

3. La Administración, bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento, podrá otorgar al titular de una estación de aficionado con licencia expedida por otro país que no haya adoptado la Recomendación CEPT T/R 61-02, una autorización de aficionado temporal mientras se encuentre en territorio español. En el escrito de solicitud se hará constar nombre y apellidos, nacionalidad, dirección, y original o fotocopia fehaciente de la licencia de su país de origen.

Artículo 4. Revocación de autorizaciones de radioaficionado.

Podrán ser causas específicas de revocación de la autorización de radioaficionado, previa tramitación del correspondiente expediente:

1. El incumplimiento del deber de comunicación a la Administración, cada cinco años y durante el último año de autorización, de la intención de continuar utilizando el dominio público radioeléctrico
2. El uso de la autorización de aficionado con fines privados, lucrativos, y/o de contenido económico.
3. La emisión de señales y/o interferencias intencionales con el único propósito de dificultar o entorpecer las comunicaciones de otros radioaficionados o servicios autorizados.
4. Las contempladas en la Ley General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico.

Artículo 5: Características de emisiones y equipos

1. La autorización de aficionado habilita para efectuar emisiones en cualesquiera de las bandas, subbandas, canales y frecuencias que se señalen en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) atribuidas al Servicio de Aficionados así como en aquellas que pudieran establecerse. Las emisiones del Servicio de Aficionados por Satélite quedarán restringidas a aquellas bandas asignadas a tal efecto en el CNAF.
2. La autorización de aficionado habilita el uso de cualquier tipo de equipo de radiocomunicaciones, incluidos los de construcción propia, con capacidad para funcionar en frecuencias atribuidas al Servicio de Aficionados y/o Servicio de Aficionados por Satélite siempre que cumpla las características técnicas sobre emisiones no esenciales requeridas en este artículo. En el caso de



equipos capaces de funcionar en otras bandas de frecuencia, además de las atribuidas al Servicio de Aficionados y/o Servicio de Aficionados por Satélite, la autorización se entenderá, en cualquier caso, referida exclusivamente al uso del mismo en estas últimas. La utilización de estos equipos para emisiones distintas de las del Servicio de Aficionados y/o Aficionados por Satélite, precisará de las autorizaciones que en cada caso procedan.

3. Las emisiones realizadas en bandas, subbandas, canales y frecuencias atribuidas al Servicio de Aficionados y/o Servicio de Aficionados por Satélite a título secundario:

- a) No deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro.
- b) No pueden reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro.
- c) Pero tienen derecho a la protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones del mismo servicio o de otros servicios secundarios a las que se les asignen frecuencias ulteriormente.

Los servicios de radiocomunicaciones que funcionen en las bandas de frecuencia destinadas para aplicaciones industriales científicas y médicas (ICM) deberán aceptar la interferencia perjudicial resultante de dichas aplicaciones.

4. Para el uso concreto de cada banda, subbandas, canales y frecuencias se recomienda la observancia de los planes de banda de la IARU Región 1.

5. La potencia máxima autorizada que un equipo o amplificador de potencia puede suministrar a la línea de transmisión de la antena por parte de aficionados es de 1000 W (+30 dBW) en la cresta de la envolvente excepto en aquellas bandas, subbandas, canales y frecuencias donde la atribución establezca otros valores. La potencia utilizada y la duración de la emisión deben adecuarse a la actividad realizada y limitarse a lo estrictamente necesario. Del mismo modo se deberá evitar el uso de potencias altas para comunicaciones a corta distancia o desde núcleos urbanos.

6. En las emisiones en frecuencias superiores a 1 GHz deberán adoptarse todas las precauciones necesarias para que la densidad de energía de radiofrecuencia sea inferior a 3.5 mW/cm² en aquellos emplazamientos a los que tengan acceso o en cuya proximidad puedan transitar las personas.

7. La potencia media de todo componente de una emisión no esencial suministrada por un transmisor a la línea de transmisión de la antena no deberá rebasar los siguientes valores:

Frecuencias inferiores a 30 MHz: 40 dB (40 decibelios) por debajo de la potencia media, dentro de la anchura de banda necesaria, sin exceder de 50 milivatios.

Frecuencias entre 30 y 235 MHz: 60 dB (60 decibelios) por debajo de la potencia media, dentro de la anchura de banda necesaria, cuando dicha potencia es superior a 25 vatios, sin exceder de un milivatio; o 40 dB (40 decibelios) por debajo de la potencia media, dentro de la anchura de banda necesaria, cuando ésta es igual o inferior a 25 vatios, sin exceder de 25



microvatios.

Frecuencias entre 235 y 960 MHz: 60 dB. (60 decibelios) por debajo de la potencia media, dentro de la anchura de banda necesaria, cuando dicha potencia es superior a 25 vatios, sin exceder a 20 milivatios; o 40 dB (40 decibelios) por debajo de la potencia media, dentro de la anchura de banda necesaria, cuando es igual o inferior a 25 vatios, sin exceder de 25 microvatios.

Frecuencias entre 960 MHz y 17,7 GHz: 50 dB (50 decibelios) por debajo de la potencia media, dentro de la anchura de banda necesaria, cuando dicha potencia es superior a 10 vatios, sin exceder de 100 milivatios; o 50 dB (50 decibelios) por debajo de la potencia media dentro de la anchura de banda necesaria, cuando ésta es igual o inferior a 10 vatios, sin exceder de 100 microvatios.

La Administración podrá exigir, en su caso, límites más estrictos que los especificados, con objeto de garantizar una protección suficiente a las estaciones de recepción del Servicio de Radioastronomía y Servicios Espaciales, así como aquellas instalaciones que específicamente se determinen.

Artículo 6: Usos de carácter extraordinario.

La utilización con carácter excepcional de bandas de frecuencias atribuidas al Servicio de Aficionados y/o Servicio de Aficionados por Satélite con características distintas a las especificadas en el presente Reglamento, requerirá una autorización especial otorgada por la Administración. A la solicitud, con los datos identificativos del solicitante, se acompañará una memoria descriptiva detallada con al menos el siguiente contenido:

- Descripción del experimento o prueba a realizar.
- Lugar o lugares desde donde se efectuará la prueba, incluyendo las coordenadas geográficas de las ubicaciones.
- Duración estimada.
- Banda de frecuencias a utilizar.
- Denominación de la emisión
- Potencia de salida del transmisor.
- Tipo y ganancia de la antena.

y cualquier otro dato que sea relevante para la descripción de la actividad. A la finalización de la misma podrá ser requerida la publicación de una memoria descriptiva de la actividad, así como de los resultados obtenidos.

Artículo 7: Solicitud de instalación de estación de radioaficionado

La instalación y funcionamiento de una estación fija de aficionado precisará de una licencia, la cual



se considerará asociada a la autorización de radioaficionado de su titular. Una misma autorización de radioaficionado podrá amparar diferentes estaciones de aficionado del mismo titular.

La instalación de estaciones de aficionado se regirá por lo dispuesto en la Ley 19/1983, de 16 de noviembre, sobre regulación del derecho a instalar en el exterior de los inmuebles las antenas de las estaciones radioeléctricas de aficionados; en el Real Decreto 2623/1986, de 21 de noviembre por el que se regulan las instalaciones de antenas de estaciones radioeléctricas de aficionado; en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y disposiciones que la desarrollen.

La autorización de las estaciones quedará condicionada en cualquier caso al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de seguridad nacional, de servidumbres radioeléctricas o aeronáuticas, de medio ambiente, de ordenación del territorio o cualquier otra que le resulte de aplicación. La obtención de los permisos o autorizaciones relacionadas con estas materias serán por cuenta y a cargo de los solicitantes de la licencia de la estación.

Las solicitudes de licencia de estación se dirigirán a la Administración y en ella el solicitante deberá presentar una memoria descriptiva del conjunto que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento por el que se determinan las condiciones para instalar en el exterior de los inmuebles las antenas de las estaciones radioeléctricas de aficionado, aprobado por Real Decreto 2623/1986, de 21 de noviembre.

Los solicitantes menores de edad deberán aportar un escrito de autorización, en forma fehaciente, de sus padres o personas que ostenten su custodia legal, en el que asumirán las responsabilidades que correspondan al menor titular de la licencia.

El incumplimiento de mantener actualizado el contrato de seguro a que hace referencia el artículo 20 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2623/1986, de 21 de noviembre, será causa de cancelación de la autorización de montaje de la estación, por desaparición de un requisito esencial para su otorgamiento.

Cuando por la documentación aportada se estime que tanto el solicitante como el conjunto de la estación que se pretende instalar cumplen los requisitos necesarios, el interesado será autorizado a efectuar el montaje en un plazo de tres meses. Finalizado el montaje de la instalación y presentada la documentación requerida en cada caso, se le expedirá la licencia de estación correspondiente.

Artículo 8: Licencia de estación de radioaficionado

Una vez obtenida la licencia de estación de aficionado, su titular queda autorizado para realizar con carácter experimental cualquier modificación en las instalaciones que componen la estación. En el caso de que dichas modificaciones se introduzcan con carácter permanente, el titular de la licencia deberá remitir a la Administración, en el plazo de treinta días, la documentación correspondiente a las modificaciones efectuadas. En caso de que concurriesen circunstancias que, a juicio del titular de la licencia de estación de aficionado, aconsejasen el cambio de ubicación de la antena, deberá solicitarlo a la Administración utilizando el mismo procedimiento que si se tratase de la primera instalación.

No obstante lo anterior, la instalación con carácter temporal de estaciones fijas, en emplazamientos



distintos a los autorizados, deberá ser notificada a la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de la provincia correspondiente, con al menos cinco días de antelación al comienzo de las emisiones. No precisarán notificación previa los usos temporales no continuados, con duración máxima de tres días naturales consecutivos.

Todo titular de una licencia de estación de aficionado deberá garantizar el uso correcto de la misma, impidiendo su uso por personas no autorizadas. Esto incluye tanto la manipulación física como a través de interconexiones a otras redes o medios a los que pudiera conectarse. Dicha obligación es extensiva a los responsables de estaciones colectivas y estaciones automáticas desatendidas respecto a las instalaciones que gestionan.

El titular de una licencia de estación de aficionado está obligado a observar las normas de seguridad establecidas para evitar cualquier tipo de accidente derivado del uso de su estación. Las antenas y elementos anejos deberán ser mantenidos adecuadamente, debiendo subsanar de forma inmediata cualquier anomalía que se observe que afecte a su seguridad. La AER no será responsable, en ningún caso, del incumplimiento de tales normas.

Los aspirantes a una autorización de radioaficionado podrán hacer uso de una estación colectiva bajo la estricta supervisión directa y presencial de un titular autorizado con al menos tres años de antigüedad. De igual modo, en casos de promoción de la radioafición en centros de enseñanza, los estudiantes podrán hacer uso excepcional de la estación de aficionado que se instale al efecto bajo la estricta supervisión directa y personal de un titular autorizado con al menos tres años de antigüedad.

Artículo 9: Cancelación de la licencia de estación de aficionado.

Una licencia de estación de aficionado podrá ser cancelada en los siguientes casos:

1. En cualquier momento a petición de su titular.
2. Por revocación, por cualquier causa, de la autorización de radioaficionado.

Cuando se cancele la licencia de estación de aficionado cualquiera que sea la causa, el interesado estará obligado, con todos los gastos a su cargo, a proceder al desmontaje de las instalaciones, incluso de las antenas, lo que podrá comprobarse mediante visita de inspección. No obstante lo anterior, si el titular de la licencia cancelada desea mantener la instalación de las antenas con fines únicamente de recepción, podrá hacerlo siempre y cuando obtenga autorización por escrito de la propiedad del inmueble o, en su caso, de la Comunidad de Propietarios del mismo si es aplicable. Una copia de dicho documento debe remitirse a la Administración para su constancia en el expediente.

Artículo 10: Asociaciones reconocidas de radioaficionados.

La condición de asociación de radioaficionados reconocida se obtendrá por resolución de la Administración, una vez legalmente constituida y registrada en el Ministerio del Interior, mediante la presentación ante la Administración de los estatutos correspondientes. Dichos estatutos deberán contemplar como finalidades específicas las propias de los radioaficionados, así como recoger la obligación de cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.



Las asociaciones reconocidas de radioaficionados podrán ser titulares de autorizaciones de radioaficionado y por extensión de licencias de estación de radioaficionado para su uso de forma colectiva por parte de los socios en las actividades típicas de una asociación, de cuya utilización será responsable un radioaficionado miembro de la asociación y designado por su junta directiva. Estas estaciones deberán cumplir las mismas normas técnicas y administrativas que las instalaciones individuales.

Las asociaciones reconocidas de radioaficionados podrán instalar y hacer funcionar estaciones automáticas desatendidas en estaciones fijas de aficionado según lo indicado en el artículo 14 del presente reglamento, de cuya utilización será responsable un radioaficionado miembro de la asociación y designado por su junta directiva. En el caso de tener estaciones automáticas desatendidas en varias estaciones fijas de radioaficionado, la asociación podrá nombrar, si así lo desea, un responsable para cada estación fija. Todas las estaciones automáticas desatendidas instaladas en una misma estación fija de aficionado se identificarán mediante el mismo distintivo de llamada.

Artículo 11: Constitución de los distintivos de llamada

Cada autorización de radioaficionado llevará asociado un distintivo de llamada que identificará a su titular en las emisiones efectuadas. Los distintivos de llamada estarán constituidos secuencialmente por un grupo alfanumérico del modo siguiente:

1. Un prefijo formado por alguna de las series internacionales atribuidas a España en el Reglamento de Radiocomunicaciones.
2. Una cifra, coincidente con el número de distrito, con arreglo a la división geográfica que se especifica a continuación, quedando reservada la cifra 0 (cero) para su asignación en circunstancias especiales:

Distrito 1: Provincias de Asturias, A Coruña, Lugo, Ourense, Pontevedra, Ávila, Segovia, Soria, La Rioja, Burgos, Cantabria, Palencia, Valladolid, León, Zamora y Salamanca.

Distrito 2: Provincias de Vizcaya, Álava, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Zaragoza y Teruel.

Distrito 3: Provincias de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona.

Distrito 4: Provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Badajoz y Cáceres.

Distrito 5: Provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia y Albacete.

Distrito 6: Illes Balears

Distrito 7: Provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva, Granada, Málaga, Almería, Jaén y Córdoba.

Distrito 8: Provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Distrito 9: Ceuta y Melilla.



3. Un sufijo de una a tres letras de longitud, excluyendo los grupos de letras que expresan las señales de socorro, urgencia, seguridad así como aquellas correspondientes al Código Q, a saber: DDD, PAN, SOS, TTT, XXX, y la serie QAA – QZZ.

Los distintivos de llamada de las series EA, EB y EC se asignarán para su uso por parte de radioaficionados individuales. Los distintivos de llamada de la serie ED con tres letras en el sufijo se asignarán para su uso por parte de asociaciones reconocidas en estaciones automáticas desatendidas. El resto de la serie ED más las series EE, EF, EG, EH, AM, AN y AO serán reservados para usos temporales no especialmente significados, para la realización de concursos, experimentos, ensayos, demostraciones y otros eventos de especial interés, en cualquier caso previa autorización de la Administración.

Todo ello sin perjuicio de las asignaciones especiales que pudieran ser autorizadas excepcionalmente y con carácter temporal.

Artículo 12: Asignación de los distintivos de llamada

1. Cuando un aspirante obtenga su diploma de operador de estaciones de aficionado, podrá solicitar un distintivo de llamada formado secuencialmente por:

- a) Un prefijo, a elegir, del grupo EA, EB o EC.
- b) Una cifra correspondiente al lugar donde se realiza la solicitud según la distribución geográfica indicada en el artículo anterior.
- c) Un sufijo de tres letras, a elegir en función de las disponibilidades existentes, de las que quedan excluidas, además de las combinaciones indicadas en el artículo anterior, las series RCA - RCZ, RKA - RKZ y URA – URZ.

En caso de no indicar su preferencia por ningún distintivo de llamada en particular, se le asignará uno obtenido por riguroso orden alfabético entre los disponibles en el momento de la solicitud.

2. Una asociación reconocida de aficionados podrá solicitar un distintivo de llamada, para el uso colectivo por parte de sus socios, formado secuencialmente por:

- a) Un prefijo, a elegir, del grupo EA, EB o EC.
- b) Una cifra correspondiente al lugar donde está emplazada la sede de la asociación según la distribución geográfica indicada en el artículo anterior.
- c) Un sufijo de tres letras, a elegir en función de las disponibilidades existentes en las series RCA - RCZ, RKA - RKZ y URA – URZ.

En caso de no indicar su preferencia por ningún distintivo de llamada en particular, se le asignará uno obtenido por riguroso orden alfabético entre los disponibles para las estaciones colectivas de aficionados en el momento de la solicitud.

3. Una asociación reconocida de aficionados podrá solicitar un distintivo de llamada, para el uso por parte de sus estaciones automáticas desatendidas en un emplazamiento determinado, formado



secuencialmente por:

- a) El prefijo ED.
- b) Una cifra correspondiente al lugar donde está emplazada la estación radioeléctrica según la distribución geográfica indicada en el artículo anterior.
- c) Un sufijo de tres letras, a elegir en función de las disponibilidades existentes de las que quedan excluidas las combinaciones indicadas en el artículo anterior.

En caso de no indicar su preferencia por ningún distintivo de llamada en particular, se le asignará uno obtenido por riguroso orden alfabético entre los disponibles en el momento de la solicitud.

4. Un radioaficionado que acredite práctica en la radioafición internacional durante los últimos cinco años con un distintivo de tres letras en el sufijo, y no haya sido sometido a expediente sancionador durante los últimos cinco años, podrá solicitar si así lo desea un distintivo formado por el prefijo EA, EB o EC, la cifra correspondiente al lugar donde se realiza la solicitud según la distribución geográfica indicada en el artículo anterior y dos letras en el sufijo a elegir en función de las disponibilidades existentes, previo pago de las tasas correspondientes.

5. Un radioaficionado que acredite práctica en la radioafición internacional durante los últimos cinco años con un distintivo de dos letras en el sufijo, y no haya sido sometido a expediente sancionador durante los últimos cinco años, podrá solicitar si así lo desea un distintivo formado por el prefijo EA, EB o EC, la cifra correspondiente al lugar donde se realiza la solicitud según la distribución geográfica indicada en el artículo anterior y una letra en el sufijo a elegir en función de las disponibilidades existentes, previo pago de las tasas correspondientes.

6. Un radioaficionado podrá cambiar, si así lo desea, su distintivo de llamada por uno formado por el prefijo EA, EB o EC, la cifra correspondiente al lugar donde se realiza la solicitud según la distribución geográfica indicada en el artículo anterior, y un número de letras en el sufijo no inferior al actual y no superior a tres, a elegir en función de las disponibilidades existentes, previo pago de las tasas correspondientes.

7. No obstante lo anterior, cualquier distintivo de llamada de las series EA, EB y EC que cause baja por cualquier razón quedará reservado por un periodo de un año de tal forma que solo podrá ser asignado de nuevo a su anterior titular. Pasado dicho periodo de tiempo, quedará libre para poder ser asignado nuevamente.

8. Una asociación de radioaficionados reconocida podrá solicitar la no adjudicación de un sufijo correspondiente a un distintivo en desuso que hubiera estado asignado a un miembro de la asociación que hubiera destacado en la práctica de la radioafición.

Artículo 13: Identificación de los radioaficionados

1. Las emisiones de los radioaficionados se identificarán mediante la transmisión de su distintivo de llamada. En el caso de emisiones de larga duración deberá emitirse el distintivo de llamada regularmente en periodos de tiempo no superiores a diez minutos.



2. Cuando un radioaficionado emita desde un distrito con cifra diferente a la incluida en su distintivo de llamada podrá anteponer a este, si así lo desea, el prefijo EA seguido del número del distrito desde el que está transmitiendo o añadir a su distintivo de llamada la cifra del nuevo distrito.
3. Los radioaficionados con licencia expedida por otro país, autorizados a emitir temporalmente desde territorio español, se identificarán con su distintivo de llamada nacional precedido del grupo EA. Opcionalmente podrán añadir a dicho grupo EA el número del distrito desde el que están operando.
4. Los radioaficionados podrán añadir a su distintivo de llamada uno o más indicadores autoasignados que denoten condiciones de operación especiales. Cada indicador debe ser separado del distintivo de llamada por la marca inclinada (/) en grafía o por cualquier palabra adecuada que denote la marca inclinada en fonía. Se evitarán aquellos indicadores que coincidan con prefijos asignados a otros países, así como aquellas expresiones que expresen señales de socorro, urgencia y seguridad.

Artículo 14: Estaciones automáticas desatendidas

Las asociaciones reconocidas de radioaficionados podrán instalar y hacer funcionar estaciones automáticas desatendidas bajo las siguientes condiciones:

1. Únicamente podrán ser instaladas en estaciones fijas de radioaficionado debidamente autorizadas.
2. La potencia de salida máxima de este tipo de estaciones será de 10 W en el caso de estar situadas en áreas urbanas y 25 W si están situadas en áreas interurbanas.
3. Ninguna estación automática desatendida podrá ocasionar interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico, incluidos otros radioaficionados con estaciones fijas en las proximidades.
4. Las estaciones automáticas desatendidas baliza se identificarán con el distintivo de llamada asignado a su emplazamiento. La periodicidad de su identificación no será superior a 3 minutos, y su mensaje constará al menos de su distintivo de llamada, localización, y opcionalmente información relevante para el Servicio de Aficionados.
- 5.- Las estaciones automáticas desatendidas repetidoras se identificarán con el distintivo de llamada asignado a su emplazamiento. La periodicidad de su identificación no será superior a 10 minutos, pudiendo optar por no emitir dicha identificación durante los periodos de inactividad de la misma a efectos de ahorro de energía. El acceso debe ser necesariamente libre para todo radioaficionado y si la estación estuviera dotada de código de acceso este deberá ser públicamente conocido. Cuando el acceso se realice a través de una red pública sólo será accesible a través de un código y el distintivo del operador. Dicho código será personal e intransferible y distinto para cada usuario, estando obligado el responsable del repetidor a facilitar las clave de acceso a todo radioaficionado que lo solicite.
6. La puesta en marcha de una estación automática desatendida deberá ser coordinada previamente y sus frecuencias de operación se limitarán a aquellas establecidas para tal fin en los planes de



banda de la IARU Región 1.

7. Las estaciones automáticas desatendidas deberán disponer de un sistema de control remoto que permita su apagado en caso de problemas o a petición de la Administración.

8. Las asociaciones que dispongan de estaciones automáticas desatendidas deberán publicar periódicamente una relación de las mismas en las que debe aparecer como al menos el distintivo de llamada, la ubicación aproximada, frecuencia o frecuencias utilizadas, potencia de salida, características del sistema radiante y responsable designado por la asociación.

Artículo 15: Interferencias

Las estaciones de aficionado no deben ocasionar interferencia perjudicial a otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados o a sistemas de recepción de radiodifusión. En caso de presentarse interferencias, la Administración determinará un procedimiento para su resolución previa comprobación por parte del personal de la Administración.

En el caso en que tras las oportunas actuaciones por ambas partes no sea posible eliminar la interferencia, la Administración, excepcionalmente, podrá imponer a la estación de aficionado restricciones en cuanto a las bandas de frecuencias, potencia y horario de las emisiones.

Artículo 16: Funciones inspectoras y sancionadoras.

Las estaciones radioeléctricas de aficionado quedan sometidas a la inspección de la Administración, que la ejercerá en la forma y tiempo que estime oportunos, quedando obligados los titulares de las autorizaciones a facilitar el acceso a los emplazamientos de las instalaciones a los funcionarios nombrados al efecto.

Conforme a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, todo titular de autorización para uso de una estación radioeléctrica de aficionado está obligado a facilitar al personal de la Inspección de Telecomunicaciones en el ejercicio de sus funciones, la inspección de los aparatos e instalaciones y de cuantos documentos, permisos o autorizaciones esté obligado a llevar o poseer. Los funcionarios adscritos a la Inspección de las Telecomunicaciones tendrán, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de autoridad pública y podrán solicitar, a través de la autoridad gubernativa correspondiente, el apoyo necesario de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La tipificación de las infracciones, sanciones, prescripciones y competencias sancionadoras será la establecida en el Título VIII de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Anexo I: Terminología

Administración: Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de sus Reglamentos Administrativos.

Asociación de radioaficionados reconocida: Asociación legalmente constituida y reconocida



como tal por la Administración por figurar en sus estatutos como finalidades específicas las propias del Servicio de Aficionados y/o Servicio de Aficionados por Satélite.

Autorización administrativa de aficionado: Título habilitante para el uso especial del dominio público radioeléctrico.

Diploma de operador de estación de aficionado: Documento que certifica la capacitación para operar estaciones del Servicio de Aficionados y/o Servicio de Aficionados por Satélite.

Distintivo de llamada: Grupo de caracteres que constituye la señal de identificación de radioaficionado.

Emisión fuera de banda: Emisión en una o varias frecuencias situadas inmediatamente fuera de la anchura de banda necesaria, resultante del proceso de modulación, excluyendo las emisiones no esenciales.

Emisión no esencial: Emisión en una o varias frecuencias situadas fuera de la anchura de banda necesaria, cuyo nivel puede reducirse sin influir en la transmisión de la información correspondiente. Las emisiones armónicas, las emisiones parásitas, los productos de intermodulación y los productos de la conversión de frecuencias están comprendidos en las emisiones no esenciales, pero están excluidas las emisiones fuera de banda.

Emisiones no deseadas: Conjunto de las emisiones no esenciales y de las emisiones fuera de banda.

Estación automática desatendida: Estación colectiva de aficionado que para su funcionamiento habitual no requiere la intervención directa del operador.

Estación colectiva de aficionado: Estación de aficionado cuya titularidad corresponde a una asociación de radioaficionados reconocida.

Estación de aficionado: Estación del Servicio de Aficionados y/o Aficionados por Satélite.

Estación fija de aficionado: Estación de aficionado utilizada con carácter permanente en una ubicación determinada.

Estación móvil de aficionado: Estación de aficionado destinada a ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados.

Estación portable de aficionado: Estación fija de aficionado, cuya instalación se realiza con carácter temporal en una ubicación determinada, destinada a las actividades relacionadas con concursos y diplomas, expediciones, demostraciones en colegios, ferias y otros eventos de similar naturaleza.

Estación portátil de aficionado: Estación móvil de aficionado que posee antena y fuente de energía incorporadas al propio equipo.

Estación radioeléctrica de aficionado: Conjunto de antenas e instalaciones accesorias necesarias para asegurar el funcionamiento de uno o más transmisores o receptores de radio, o una



combinación de transmisores y receptores en el Servicio de Aficionados y/o Servicio de Aficionados por Satélite.

Estación repetidora de aficionado: Estación colectiva fija de aficionado, cuyo funcionamiento se basa en la retransmisión automática de las emisiones recibidas en la estación y cuyo objeto es ampliar el alcance de las comunicaciones.

Frecuencia asignada: Valor nominal de la frecuencia portadora (sin modular) o de la frecuencia de emisión.

Interferencia: Efecto no deseado provocado por una o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones sobre la recepción en un sistema de radiocomunicación, que se manifiesta como degradación de la calidad, o pérdida de la información que se podría obtener en ausencia de este efecto no deseado.

Interferencia perjudicial: Interferencia que compromete el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad o que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación legalmente establecido y explotado de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Licencia de estación de aficionado: Documento en el que se recogen la titularidad y las características generales de una estación de aficionado.

Potencia en la cresta de la envolvente: La media de la potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena por un transmisor en condiciones normales de funcionamiento, durante un ciclo de radiofrecuencia, tomado en la cresta más elevada de la envolvente de modulación.

Radiobaliza del servicio de aficionados: Estación colectiva fija de aficionado destinada a realizar estudios de propagación, y cuyo funcionamiento se basa en la emisión automática de señales de identificación.

Radiocomunicación: Toda telecomunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas.

Responsable de estación automática desatendida: Radioaficionado miembro de la asociación, designado por su Junta Directiva, responsable del uso y utilización de las estaciones automáticas desatendidas que la asociación pudiera tener.

Responsable de estación colectiva: Radioaficionado miembro de la asociación, designado por su Junta Directiva, responsable del uso y utilización de la estación colectiva de la asociación.

Servicio de aficionados por satélite: Servicio de radiocomunicación que utiliza estaciones espaciales situadas en satélites de la Tierra para los mismos fines que el servicio de aficionados.

Servicio de aficionados: Servicio de radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos efectuados por radioaficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotecnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.



Apartado 2: Modificaciones en el CNAF

Teniendo en cuenta la premisa del comentario 13 sobre un reglamento sencillo, en el que todo lo que está relacionado con bandas, frecuencias, canales y demás se ha de referenciar al CNAF, es preciso en la próxima revisión Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencia hacer las siguientes modificaciones:

- Añadir al segmento 1810-1830 kHz, el Servicio de Aficionados a título primario.
- Añadir al segmento 1850-2000 kHz, el Servicio de Aficionados a título secundario.
- Añadir a través de una nota UN, la asignación de la banda 70.0 – 70.5 MHz, con una potencia de salida máxima de 100W (20 dBW) a título secundario al Servicio de Aficionados.
- Añadir al segmento 75.5 – 76 GHz, el Servicio de Aficionados a título primario (CEPT).
- Añadir la nota 5.282 del Reglamento de Radiocomunicaciones a los segmentos 432-438 y 1240-1300 MHz.



Apartado 3: Comentarios recibidos

Comentario 1

Hola:

He sabido de su invitación a la comunidad de radioaficionados para aportar ideas y voy a escribirles con una idea que me parece muy necesaria y me interesa de forma muy especial.

Creo necesario modificar el actual reglamento para que, al igual que ya se hace en los EE.UU, cuando una estación transmita en fijo o portable desde una ubicación en un distrito diferente de aquel en el que le han asignado el indicativo, pero dentro del territorio de su misma entidad o país DXCC, deje de ser obligatorio transmitir la barra y el número del distrito en que una estación transmisora se encuentra. Así, una estación del distrito 2, por ejemplo, podría hacer transmisiones desde una estación fija o portable ubicada en el distrito 4 o en el 1, por ejemplo, sin tener que obligatoriamente transmitir /4 o /1 al final de su indicativo.

En casi todos los QSOs se informa del QTH o localización geográfica en que se encuentra la estación y en el 100% de las tarjetas de confirmación de comunicados (QSL) se hace notar dicha información, bien sea una tarjeta de cartulina clásica, una eQSL o una confirmación electrónica del tipo Logbook of the World de la ARRL. Por tanto, transmitir /1, por ejemplo, al final del indicativo de una estación del distrito 2, no aporta información alguna de valor para cualquier corresponsal del mundo entero. Sólo en el caso de tener un indicativo de la España peninsular (los distritos 1, 2, 3, 4, 5 ó 7) y encontrarse en estación fija o portable en algún lugar de Baleares, Canarias, Ceuta o Melilla (los distritos 6, 8 ó 9), que son una entidad DXCC diferente, o en el caso de tener un indicativo de los distritos 6, 8 ó 9 y encontrarse en algún lugar de la España peninsular, será necesario transmitir / y el número del distrito en el que se encuentre, pues en ambos supuestos, la estación se encontrará en una entidad DXCC diferente de la propia.

La razón principal para esta demanda es que el hecho de tener que transmitir siempre / y el número del distrito en el que se encuentre la estación en el momento de la transmisión, hace que la longitud del indicativo a transmitir sea mayor, resulte a los corresponsales más engorrosa y dificultosa su copia en condiciones difíciles de recepción, aumentando la probabilidad de errores en la copia que invalidarían el QSO y colocan a la estación que se encuentra en dichas circunstancias en clara desventaja frente a otras en casos de competiciones, etc.

Esperando que mi propuesta sea bien acogida, les envío un cordial saludo.

Guru (EA2IF)

Comentario 2

Cuando por razones de salud, trabajo u otra causa razonable, se cambia de distrito, solicitamos no se pierda el primer indicativo, si se ha utilizado mas de 10, 15 ,20 años'????? y se justifique con qsl's o diplomas una actividad importante en radio.

Les felicitamos y agradecemos por darnos la oportunidad de manifestarnos.

EA4DE. Anteriormente EA1AVN



Comentario 3

Agradezco la posibilidad que se nos brinda de aportar sugerencias para la elaboración del nuevo Reglamento de Radioaficionados.

Para los radioaficionados que como yo pasamos varias temporadas al año en otro domicilio diferente del habitual, que conlleva en algunos casos el cambio de distrito, considero que es necesario e importante el tener un segundo indicativo, por lo que sugiero estudien la posibilidad de poder conceder más de un indicativo por titular.

Comentario 4

Respecto a las futuras leyes yo propondría de volver a poner la telegrafía como barrera para la radioafición, o, poner manejo o uso del pc para que sepan utilizar los modos digitales la nueva sabia.

Últimamente hemos visto incrementado el numero de licencia pero también hemos podido observar a muchísimas estaciones que no tienen ni idea en los famosos pile up o, simplemente en qso's en 40-80-incluso en 2 metros, sinceramente en muchas ocasiones siento vergüenza ajena cuando escucho tales barbaridades cuando le están llamando la atención a una estación EA y no hace ni caso o no lo entiende porque no habla ingles básico (Poner ingles en las pruebas seria interesante también).

Comentario 5

Agradeciéndoles la invitación que hacen a mi colectivo de radioaficionados para que les enviemos nuestras propuestas con la finalidad de elaborar un NUEVO REGLAMENTO DE RADIOAFICIONADOS Y SUS INSTRUCCIONES DE DESARROLLO Y APLICACIÓN, la siguiente que les voy a exponer no es nueva porque ya fue contemplada en la RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 1987 de la Dirección General de Telecomunicaciones. por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación del Reglamento de Estaciones de Aficionado.

En 1984 la Unión de Radioaficionados Españoles creó una comisión para la preparación de aquél Reglamento y a ella tuve el honor de pertenecer. Entre las múltiples proposiciones que hicimos sus tres componentes (EA4JT, EA4AHA y EA4DO) a la Dirección General de Telecomunicaciones, teniendo a la vista diferentes disposiciones internacionales, hubo una en concreto que no se había tenido en consideración hasta entonces y que era referente a los distintivos de ciertos personajes del mundo de la radioafición, fallecidos, que durante su vida amateur elevaron el prestigio de nuestra actividad en España.

Dado que entre todos nosotros nos conocemos mucho más por nuestro distintivo que por el nombre y apellidos, en la comisión formada en 1984 consideramos que tales distintivos deberían protegerse de alguna manera pues eran parte importante de la Historia de la Radioafición en España. Como ejemplo de ello cabe citar por ejemplo a Miguel Moya Gastón de Iriarte, que tras haber fomentado diariamente la radioafición durante 1924 desde las columnas del periódico madrileño El Sol, al mes siguiente de autorizarse la Radio en nuestro país el 14 de junio de aquél año le fue concedido el primer distintivo amateur: el EAR-1.

Tras haber llevado Moya la representación de los aficionados al congreso fundacional de la International Amateur Radio Unión en París, en abril de 1925, a su regreso formó la Sección Española de la IARU y poco después, en 1926, fundó la Asociación EAR de la que fue presidente hasta 1932. Ya en 1934, el 1 de enero cuando fueron sustituidos los indicativos EAR por otros nuevos con la estructura actual, a Miguel Moya le otorgaron el distintivo EA4AA.



Remontándonos también a los años veinte del siglo pasado, cabe citar a Jesús Martín de Córdoba Barreda, EAR-96 y después EA4AO. El gran prestigio que alcanzó este personaje desde los años treinta hasta su fallecimiento en 1993, investigando siempre en las cada vez más altas frecuencias, le hizo merecedor no sólo de la Medalla de Oro del Mérito de la Radioafición, sino también después de su fallecimiento de un concurso anual que llevaba su distintivo: Memorial EA4AO. Y he escrito "llevaba" porque el indicativo EA4AO se ha adjudicado recientemente a otro aficionado desapareciendo con ello desde este año la huella dejada por uno de los aficionados españoles más importantes de todos los tiempos.

Tratando en 1984 de evitar que personajes como los citados cayeran en el olvido, en la mencionada Resolución de 1987 decidimos, tanto los representantes de URE como la Administración, incluir finalmente el siguiente párrafo en el apartado

3. Distintivos e identificación de las estaciones

y concretamente en el 3.1.

Seis.- En sentido contrario, una asociación de radioaficionados reconocida podrá solicitar la no adjudicación de un sufijo correspondiente a un distintivo en desuso, en virtud de las circunstancias excepcionales que puedan concurrir o haber concurrido en su titular último, miembro de la asociación.

Dado que desde 1991 vengo dedicándome a recuperar la perdida Historia de la Radioafición en España (http://www.radioclubhenares.org/ea4do/Publicaciones_de_EA4DO_04-2011.pdf) que presenté en la Universidad Complutense de Madrid como Tesis Doctoral en 2003 en conmemoración de nuestro Centenario, y más recientemente en 2010 una ponencia (http://www.radioclubhenares.org/?file_id=69) sobre la contribución de los amateurs en el comienzo del broadcasting español, en el primer congreso sobre la Historia de las Telecomunicaciones celebrado en nuestro país, HISTELCON 2010 (<http://www.radioclubhenares.org/nuestra-historia/>), como socio de URE desde 1954 y componente del Foro Histórico de las Telecomunicaciones les ruego tengan en consideración lo anteriormente comentado a fin de volver a ser incluido de nuevo en el futuro Reglamento el anterior texto que en 1987 quedó recogido en el referido punto Seis.

Comentario 6

Buenas tardes. He conocido la noticia, a través de la web Radionoticias, de la posibilidad de crear un nuevo reglamento del radioaficionado por parte de este Ministerio y de cómo se nos pide "consejo" para tal fin. En este sentido, y si es posible, me gustaría que se nos otorgara mayor protección y cobertura legal a la hora de instalar las antenas en las cubiertas de los edificios.

Eso por un lado. Por otro, que no tengamos que esperar cinco años-como se recoge en la norma actual-para poder solicitar un indicativo EA con sufijo de dos letras para aquellos de nosotros enamorados del DX; creo que con tres años son suficientes.

Comentario 7

Me gustaría que se estudiara la posibilidad de incluir en el próximo Reglamento, para ocasiones muy especiales, el uso de 2 (dos) cifras en el prefijo.

Por ejemplo: EG55TH o EG54TH



Pienso que sería un aliciente más para las estaciones extranjeras el querer contactar con nosotros en determinados concursos que se "persiguen" los prefijos raros, y así tendríamos más posibilidades de obtener un mejor resultado

Comentario 8

La licencia de radioaficionado debería renovarse automáticamente sin necesidad de comunicar a Telecomunicaciones el deseo de continuar con la misma. Creo que sería más sencillo para todos que el que desee dar de baja la licencia lo comunique, y todo aquel que desee seguir haciendo uso de la misma no tenga que hacer ninguna comunicación al respecto.

Comentario 9

Estimados Sres., me permite sugerir que la instalación y autorización de repetidores de fonía como digitales no tenga que estar amparado aun cuando lo pueda estar, sino además que se concedieran a título individual de un radioaficionado, siempre que reúna las condiciones técnicas y de habilitación para su instalación y no este condicionado a pertenecer a una asociación ni sujeto a las normas de aprobación del mismo

Comentario 10

Buenos días y gracias por esta opción de efectuar aportaciones.

Todas mis aportaciones se resumen en una pregunta: ¿Porqué tanto interés en mezclar radioaficionados con cebeistas?

Un radioaficionado tiene muy poco en común con un taxista, camionero, tractorista, locutor frustrado, el objetivo principal de un radioaficionado no es hablar por un transceptor (emisora como se les llama ahora), mientras que para un cebeista, ése es su único objetivo.

Los radioaficionados ya nos hemos tenido que ir de 144 MHz, porque no se pueden hacer telegrafía, los taxistas (algunos con licencia de radioaficionado) tiene ocupada la parte baja de la banda. Los radioaficionados ya nos hemos tenido que ir de 144 MHz porque en la zona asignada a satélites campan a sus anchas los taxistas (algunos con licencia de radioaficionado), y que no se te ocurra salir a decirles algo. En el resto de la banda... más taxistas, topógrafos, operadores de grúas, señoras hablando de lo que van a poner de comida, repetidores extraños incluso en banda cruzada con 430 MHz, repetidores conectados a Internet...

De la banda de 430 MHz también tendremos que emigrar pronto, porque a los cebeistas con licencia ya se les está quedando pequeña la banda de 2 metros y ya empiezan a aparecer en las zonas reservadas para balizas, en las de salida o entrada de repetidores...

Y muchas de las cosas que se escuchan por HF me hacen sentir vergüenza ajena.

Dado el número de cebeistas que en los últimos años han obtenido la licencia de radioaficionado, nos han absorbido, de hecho, muchísimos radioaficionados han desaparecido de nuestras bandas ahora cebeizadas.

Ahora deberán preguntar a los cebeistas cómo quieren que sea el Nuevo Reglamento de Uso del Dominio Público Radioeléctrico para sus nuevas bandas.

¿Los radioaficionados han desaparecido? No, por encima de 1 GHz todavía se encuentra alguno, por debajo de 510 KHz también se puede encontrar alguno. Y no es imposible encontrarlos en las otras bandas, pero cada día a menos.



Radioaficionado es aquel que le gusta experimentar un nuevo circuito, un nuevo sistema de comunicación, modifica antenas, diseña una mejora para su transceptor, le gusta intercambiar conocimientos técnicos con otros colegas.

Cebeista es aquel que le gusta hablar con una "emisora" de cualquier cosa y no preferentemente de cosas de radio.

Pónganse un poco a la escucha de las bandas y verán lo que escuchan.

Comentario 11

Intentar de potenciar el espíritu creativo y de investigación, entre los jóvenes radioaficionados, creando posibilidades y bandas donde poder desarrollar sus primeras "actividades" y experimentos.

En el pasado fuimos muchos radioaficionados, que empezamos a los 14 años como SWL,s y al final nos encaminó a trabajos y actividades relacionadas con la electrónica, que nos produjo grandes satisfacciones, al trabajar en lo que nos "gustaba".

Me parece arcaico y fuera de lugar el "control" sobre marcas y números de serie de los equipos instalados. El radioaficionado vende, compra y cambia sus equipos compulsivamente, buscando siempre el "no va más". No creo que llegue al 10% los radioaficionados que estén al día.

Resulta mas efectivo, el control sobre el lenguaje y actividades "dentro" de las frecuencias autorizadas de trabajo, que el control sobre los equipos.

He vivido por motivos de trabajo en USA, durante cinco años en la zona W4 y no existe control alguno sobre los números de serie o cantidad de equipos que tienes en tu casa. Pero ¡ay! no te salgas de las frecuencias autorizadas, no produzcas interferencias, no te pases de las potencias permitidas o uses lenguaje inadecuado, porque la FCC te pela al cero. No son faltas administrativas, son delitos federales. Y no digamos, transmitir sin licencia.

Muchas gracias y un cordial saludo

Comentario 12

Creo que el nuevo Reglamento de Estaciones de Aficionado debe dejar bien claro cuales son los tipos de Estaciones posibles, ahora son: Fija, Portable (/P), Móvil y Portátil (/M ambas). Si nos fijamos bien en las definiciones de los 4 tipos de Estaciones ninguna de las definiciones encaja a la perfección con la Estación de una Activación al aire libre de un monte, ermita, castillo, monumento, puente, estación, etc. El Reglamento no contempla este tipo de Estación, ni por lo tanto tampoco cual es su denominación y definición, ni como debe de identificarse. Actualmente como solo hay dos opciones posibles: /P y /M no queda más remedio que utilizar una de las dos, aunque ninguna de ambas se adapta a la perfección a las Activaciones citadas anteriormente. Espero que esta ambigüedad y carencia del Reglamento se corrija.

Comentario 13

Lo primero felicitarles por la iniciativa para conocer de primera mano las necesidades e inquietudes del colectivo de radioaficionados respecto a su reglamento. Con la aprobación del actual reglamento de aficionados, se puso un pie en la dirección correcta para crear un reglamento de aficionados que estuviese a la altura de la radioafición del siglo XXI.

Sin embargo, aunque muchos pasos fueron correctos, aún se arrastran formas y procedimientos heredados de anteriores reglamentos que en la práctica impiden y limitan las actividades propias



consideradas habituales para un radioaficionado.

El futuro reglamento de aficionados debe ser un reglamento sencillo, simple y eficaz. Un reglamento que perdure en el tiempo, y ante todo, un reglamento que no impida a un radioaficionado realizar las actividades propias de su hobby tal y como se reconocen mundialmente.

Para crear un reglamento sencillo, eficaz y sobre todo que pueda perdurar en el tiempo, hay dos áreas de su contenido que deben salir del mismo y regularse en documento aparte: Los procedimientos de examen y obtención del diploma de operador, y las bandas atribuidas.

Procedimientos de examen y obtención del diploma de operador.

Los artículos del 4 al 14 del actual reglamento, con la excepción del artículo 8 indican el procedimiento necesario para solicitar las pruebas para la obtención del diploma de operador, el propio diploma de operador y la autorización de aficionado. En vistas a un reglamento duradero esta sección no debería estar contenida en el reglamento. Cuando se compara nuestro reglamento con el reglamento de otros países se comprueba que el nuestro es de los pocos que incluyen esta sección. La mayoría simplemente legislan sobre la actividad del radioaficionado, que es justo lo que se espera encontrar en un reglamento de aficionados.

En vistas a que en un futuro, tanto el contenido de las pruebas, como las pruebas en si pueden ser realizadas de múltiples maneras (examen telemático, presencial, con cita previa, por asociaciones, etc.) creemos conveniente publicar todo el procedimiento en un documento aparte que pueda ser modificado por la Administración según sus propias necesidades, capacidades o tendencias.

Bandas atribuidas.

En el anexo primero del actual reglamento aparece la relación de bandas atribuidas, así como las características técnicas de uso de cada una de ellas. Teniendo en cuenta la idoneidad de un reglamento duradero en el tiempo, el próximo reglamento no debe incluir ninguna tabla con las bandas atribuidas por al menos estas tres razones:

Primero porque la creación, modificación o desaparición de una banda de aficionados implicaría la modificación del reglamento, tal y como ha ocurrido con la ampliación de la banda de 50-51 MHz hasta los 52 MHz.

Segundo para no crear discrepancias como las que existen actualmente: El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) indica que las bandas de 122.25 - 123, 134 - 136, 136 - 141, 241 - 248 y 248 - 250 GHz están atribuidas al Servicio de Aficionados y/o Aficionados por Satélite sin embargo estas no aparecen reflejadas en el actual reglamento.

Tercero, el actual reglamento indica en cada banda de aficionado el ancho de banda máximo utilizable en dicha banda. Estos valores fueron sacados de los planes de banda de la IARU Región 1 en el momento de redactar el actual reglamento. Ante cualquier cambio que se produzca en este aspecto en los planes de banda de la IARU Región 1 el reglamento quedará obsoleto, pero lo peor es que impedirá seguir las recomendaciones de dichos planes de banda.

El próximo reglamento solo debería incluir un artículo en el que se especificase que las bandas autorizadas son "las recogidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) así como aquellas otras que pudieran establecerse" como es el caso actual de las bandas de 70 MHz y 500 kHz, y remitir a los planes de banda de la IARU Región 1 para los diferentes anchos de banda máximos aplicables en cada banda y/o segmento de banda.

Necesidades de espectro.



Aparte de seguir manteniendo las bandas de aficionado atribuidas actualmente y debido a las actuales vías de investigación y desarrollo de radioaficionados a nivel mundial, para que los radioaficionados españoles puedan participar, o seguir participando en ellos, es conveniente añadir a las bandas ya asignadas:

Banda de 500 kHz: Sería deseable seguir autorizando el uso experimental de esta banda al menos hasta que se defina su futuro en la próxima World Radiocommunication Conference (WRC). Así mismo, se solicita el apoyo de la Administración española para hacer realidad una nueva banda de aficionados en esta parte del espectro radioeléctrico que tan estables resultados puede dar en comunicados de corto y medio alcance, sin olvidar su extremadamente importante potencial para comunicados a larga y muy distancia.

Banda de 1.8 MHz: Los actuales 20 kHz que España autoriza a sus radioaficionados en esta banda se hacen sumamente escasos, especialmente si tenemos en cuenta que todos los países de nuestro entorno tienen una banda que empieza en 1810 kHz y que en algunos casos termina en 2000 kHz. Se debe ampliar esta banda como mínimo al segmento 1810 - 1850 kHz y eliminar su límite de potencia, equiparándolo al de las demás bandas de HF (3 - 30 MHz), actualmente 1 kW (+30 dBW).

Banda de 5 MHz: Diversas administraciones tanto europeas como americanas están autorizando a sus radioaficionados pequeños segmentos o canales aislados entre 5 y 5.5 MHz para explotar su utilidad entre otros temas como banda apta para comunicados de emergencia aprovechando sus singulares características de propagación, que la hacen mucho más predecible y útil que las bandas de 3.5 y 7 MHz para su uso a nivel nacional con este propósito.

Banda de 50-52 MHz: Desde el apagado del último transmisor de TV que quedaba funcionando en Banda I en España esta banda ha pasado a la madurez como ya es desde hace años en el resto de Europa, siendo actualmente una banda más del Servicio de Aficionados y con gran aceptación por el colectivo de aficionados. Por esta razón en el próximo reglamento se debe eliminar completamente los límites de potencia y de antena que actualmente se aplican en ella y equipararlos a los de las demás bandas de aficionado: 1 kW (+30 dBW) sin límites en el sistema radiante.

Banda de 70.15 -70.20 MHz: La actual asignación de esta banda es un poco problemática, pues siendo 70.2 MHz la única frecuencia común de todos los países que han autorizado a sus radioaficionados la totalidad o parte de la banda 70.0 - 70.5 MHz, las congestiones que se producen en esta frecuencia (70.2 MHz) durante las aperturas por esporádica E en los meses veraniegos impiden hacer un uso apropiado de la misma.

Por esta razón se solicita a la Administración que implemente los resultados publicados por la European Radiocommunications Office (ERO) en 1995 denominados Detailed Spectrum Investigation (DSI), donde se recomienda la atribución de un mínimo de 100 kHz, a ser posible centrados en 70.2 MHz a título secundario. Esto en la práctica significaría la ampliación de la banda al segmento 70.15 - 70.25 MHz, es decir, 50 kHz a ambos lados de la frecuencia común de 70.2 MHz.

Por otra parte, atendiendo a la nota EU9 de la European Common Allocation table (ECA), se insta a la Administración la asignación definitiva a título secundario al menos del segmento 70.15 a 70.25 MHz con una potencia máxima de 100W PEP.

Banda de 75.5 - 76 GHz: El Comité de Comunicaciones Electrónicas (ECC), perteneciente a la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT) indica en la página 8 de su informe número 56, que la banda de 75.5 - 76 GHz en Europa está también atribuida al Servicio de Aficionados y Aficionados por Satélite a partir del año 2006. Esta resolución también



está recogida en la nota EU35 de la European Common Allocation table (ECA). Sin embargo, este segmento de banda no aparece ni en el CNAF ni en el reglamento actual, por lo que se pide a la Administración que lo suscriba del mismo modo que han hecho las demás administraciones europeas pertenecientes a la CEPT.

Sobre las características técnicas de las estaciones de aficionado.

La potencia máxima que un aficionado puede usar en cualquier banda atribuida debe ser elevada a 1 kW (+30dBW), excepto en casos donde la limitación de potencia viene implícita en la atribución, como por ejemplo los casos actuales de las bandas de 135 – 137 kHz y 70.15 – 70.20 MHz. No se entiende el por qué de las limitaciones actuales de potencia en bandas de 1830 - 1850 kHz, VHF, UHF, así como todas las superiores a 1 GHz. En ninguna banda se debe limitar en modo alguno la ganancia de antena, y por extensión, ninguna banda debe estar limitada en P.I.R.E.

En bandas de frecuencia superiores a 1 GHz se debe mantener el límite de 3.5mW/cm^2 en aquellos emplazamientos a los que tengan acceso o en cuya proximidad puedan transitar personas.

Sobre la revocación de las autorizaciones de aficionado.

El artículo 8 del actual reglamento indica las causas por la que una autorización de aficionado puede ser revocada. A los supuestos indicados, convendría añadir:

Por utilización con fines comerciales de la misma: No son pocas las personas que han utilizado la autorización de aficionado como un respaldo legal barato para utilizar equipos e instalaciones con fines lucrativos y/o comerciales que nada tienen que ver con los propósitos de la radioafición.

Por falta de respeto al resto de radioaficionados: Las actitudes poco respetuosas, abusivas, que no guardan un mínimo de educación, respeto y modales con el resto del colectivo también deben ser causa de revocación de la autorización de aficionado.

Sobre la vigencia de las autorizaciones de aficionado.

El actual reglamento indica en su artículo 4 que las autorizaciones de aficionado conservarán su vigencia mientras el titular no manifieste su renuncia. Sin embargo se crea la necesidad de comunicar cada cinco años a la Administración la intención de continuar con ellas. Es algo totalmente contradictorio, pues si por el motivo que sea, no se ha podido comunicar dicha intención, la autorización causa baja automáticamente, perdiéndose el distintivo de llamada, y las licencias de estación que pudieran estar asociadas a dicha autorización.

En otras palabras, la autorización pierde su vigencia aunque el titular no haya manifestado su renuncia, con el gravísimo problema que para un radioaficionado puede causar tal eventualidad.

Teniendo en cuenta que la autorización no supone un gasto, es totalmente previsible que la inmensa mayoría de titulares de autorizaciones de aficionado las conserven por el resto de sus vidas. Por esa razón se debería aumentar generosamente el actual periodo de cinco años o mejor, buscar otro mecanismo que no exija estar constantemente pendiente de la fecha de caducidad de la autorización para evitar pérdidas innecesarias de distintivos y autorizaciones como las que ya se han producido a los cinco años de la aprobación del actual reglamento.

Sobre la licencia CEPT.

Los artículos 15, 16, 17 y 18 del actual reglamento más el anexo cuarto están dedicados a la licencia CEPT. El artículo 15 es una introducción a la licencia CEPT mientras que los otros tres artículos son una traducción inexacta del contenido de la recomendación T/R 61-01, pues se modifica la



identificación de las estaciones adaptándola al sistema especificado en el actual reglamento.

Esto provoca una incongruencia, pues no pueden existir dos versiones contradictorias de las mismas normas. Según el reglamento actual, un radioaficionado extranjero operando en Córdoba bajo el amparo de la recomendación T/R 61-01 debe anteponer a su indicativo el prefijo EA seguido de la cifra del distrito en el que opera, en este caso el 7. Pero según la recomendación T/R 61-01, solo debe anteponer el prefijo EA.

Por tanto, al haber adoptado la recomendación T/R 61-01, lo único que debe aparecer en el futuro reglamento es el contenido del artículo 15. Además, de esta forma se elimina el riesgo de que una actualización de la recomendación deje obsoleto el reglamento, como ya ha ocurrido por ejemplo, con las recientes modificaciones de Portugal.

En relación con el documento acreditativo de la autorización de aficionado, el nuevo documento tamaño carnet tan ansiado por el colectivo de radioaficionados, hay que recordar que no cumple con los requerimientos establecidos en la recomendación T/R 61-01, ya que esta establece que los requerimientos mínimos que este documento debe cumplir son:

- i) indication that the document is a CEPT amateur licence;
- ii) a declaration according to which the holder is authorised to utilise an amateur radio station in accordance with this Recommendation in countries where the latter applies;
- iii) the name and address of the holder;
- iv) the call sign;
- v) the validity;
- vi) the issuing authority.

El documento actual no cumple con el punto ii, al no incluir la declaración de validez requerida.

Por último, la recomendación T/R 61-01 habla en todo momento de licencia de aficionado, mientras que con la aprobación de la orden ITC/1791/2006, es decir el actual reglamento, las licencias de aficionado han quedado transformadas en autorizaciones de aficionado según Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

¿Es válida la autorización española en los países de la CEPT cuando la recomendación T/R 61-01 habla en todo momento de licencias de aficionado? ¿Cómo puede ser el mismo documento autorización en España y a la vez licencia en el resto de países? Siendo España uno de los países que han adoptado la recomendación T/R 61-01, ¿puede hacer desaparecer las licencias de aficionado y reemplazarlas por autorizaciones? La validez de la autorización de aficionado española puede ser cuestionada en el resto de países CEPT.

Sobre las estaciones de aficionados.

El próximo reglamento debe hacer ya efectiva la separación real entre radioaficionado y estación de radioaficionado. Del mismo modo, debe redefinir la estación de aficionado a lo que realmente es: El conjunto de soportes, antenas y elementos anejos que permiten la emisión y recepción de señales de aficionado. Nótese que en esta definición no están incluidos los equipos de radioaficionado.

De esta forma el poseedor de autorización de aficionado puede solicitar (utilizando el procedimiento actual de memoria de la estación, etc.) el montaje de tantas estaciones de aficionado



como quiera o necesite. Lo habitual será en el domicilio habitual, en la residencia de vacaciones, etc. Cada uno de estos lugares será una estación de aficionado amparada por la autorización de aficionado del titular y por supuesto cada una con su seguro de responsabilidad civil tal y como establece la Ley 19/1983 de 16 de noviembre.

Ninguna de ellas será la estación principal y ninguna de ellas será la estación portable, ya que el término estación portable actualmente significa otra cosa como se verá más adelante, aunque una de ellas probablemente será la principal, normalmente coincidiendo con el domicilio habitual, solo a efectos de notificaciones.

Por supuesto, al igual que ahora, no será necesaria la licencia de estación para estaciones móviles y/o portátiles.

Sobre el montaje de estaciones de aficionados.

En el actual reglamento se incluyó la posibilidad de que ante determinados proyectos de estación de aficionado, el montaje tuviese que ser realizado por un instalador autorizado de telecomunicaciones. En la práctica para algunas Jefaturas esto se ha convertido en una obligación para todo tipo de instalaciones, con los problemas que ello ha conllevado. Esta medida solo ha causado problemas donde no los había, pues en la realidad es que los instaladores no están familiarizados con los pormenores de una estación de aficionado. Considerando que:

- 1.- Según la Ley 19/1983 de 16 de noviembre (más conocida como la Ley de Antenas), los daños y perjuicios que se originen con motivo de la instalación, conservación y desmontaje de las antenas y demás elementos anejos a las mismas, correrán a cargo de los titulares de las licencias de estaciones radioeléctricas de aficionados, así como las reparaciones o indemnizaciones a que hubiere (artículo segundo).
- 2.- Que la anterior responsabilidad se garantizará mediante el correspondiente contrato de seguro establecido con una entidad del ramo, cuya póliza habrá de cubrir en la cuantía suficiente y en los términos adecuados, las contingencias que puedan suscitarse (artículo segundo de la Ley 19/1983 de 16 de noviembre).
- 3.- Que el incumplimiento de mantener actualizado el contrato de seguro será causa de cancelación de la autorización del montaje de la antena, por desaparición de un requisito esencial para su otorgamiento (Artículo 20 del Real Decreto 2623/1986, de 21 de noviembre y artículo 23 de la orden ITC/1791/2006, de 5 de junio).
- 4.- Que el actual reglamento de aficionados en su artículo 38 obliga al titular de la estación de aficionado a observar las normas de seguridad establecidas, así como al mantenimiento de antenas, soportes y elementos anejos, obligando a subsanar de forma inmediata cualquier incidencia que pudiera ocurrir.
- 5.- Y que en el propio artículo 38 del actual reglamento se establece que la Administración no será en ningún caso responsable del incumplimiento de dichas normas.

Es fácil deducir que en última instancia el responsable de lo que ocurra con una estación de aficionado es su titular, y no la Administración. Por esta razón deberá desaparecer la figura del instalador de radiocomunicaciones del próximo reglamento, que ya ha causado bastantes problemas innecesarios, limitando e impidiendo unas de las actividades propias reconocidas de los radioaficionados en todo el mundo: Los radioaficionados pueden diseñarse y construirse sus propios equipos, pueden diseñarse y construirse sus propias antenas, pero no pueden instalarlas.



Sencillamente no tiene sentido.

Sobre el régimen de autorización de estaciones fijas.

El actual reglamento de aficionados contiene un error muy grave, además por partida doble. Su artículo 22 dice textualmente:

La autorización de las estaciones quedará condicionada en cualquier caso a la ausencia de perturbaciones a otros servicios radioeléctricos autorizados existentes en sus proximidades, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de seguridad nacional, de servidumbres radioeléctricas o aeronáuticas, de medio ambiente, de ordenación del territorio o cualquier otra que le resulte de aplicación. La obtención de los permisos o autorizaciones relacionadas con estas materias serán por cuenta y a cargo de los solicitantes de la licencia de la estación.

El error se repite en el artículo 23, apartado seis:

Será por cuenta del solicitante la obtención de cualquier clase de permisos o autorizaciones que se precisen para la instalación de las antenas.

Estos dos artículos dejan en papel mojado la Ley 19/1983, de 16 de noviembre, sobre regulación del derecho a instalar en el exterior de los inmuebles las antenas de las estaciones radioeléctricas de aficionados, más conocida como la Ley de Antenas, ya que cualquier clase de permisos o autorizaciones incluye, además de todos los que (arbitrariamente o no) se quieran aplicar, los de la comunidad de vecinos: precisamente lo que se pretendía resolver con dicha Ley.

Por el bien de la radioafición española estos dos artículos deben desaparecer completamente del futuro reglamento.

Sobre los equipos de aficionados.

Los equipos de aficionado son la parte más volátil de la actual estación de radioaficionado, por eso no deben ser incluidos en la memoria descriptiva de la estación ni en su conjunto. Los equipos de radioaficionado se montan, se compran, se venden, se regalan, se intercambian, se estropean, se reparan, se modifican, se desguazan, se tiran, se reciclan... todas estas acciones son imposibles de realizar con el actual sistema de altas y bajas de equipos en la memoria de la estación.

El próximo reglamento debe autorizar al radioaficionado el uso de cualquier equipo de comunicaciones, incluidos los de construcción propia, siempre que cumpla las características técnicas exigibles en el reglamento. Esto estaría en perfecta consonancia con la realidad: Los radioaficionados construyen sus propios equipos, modifican equipos comerciales para usarse en bandas de aficionado, restauran equipos antiguos de radioaficionado y por supuesto, compran equipos de radioaficionado, que lógicamente ya tienen su correspondiente marcado CE al estar disponibles para la venta.

Tal y como ya hace el actual reglamento, en el caso de equipos capaces de funcionar en otras bandas diferentes a las del Servicio de Aficionados y/o Aficionados por Satélite, la autorización se referirá exclusivamente al uso de los mismos en bandas de aficionado.

Por último y por coherencia, la no posesión de equipos no debe ser causa de la cancelación de las estaciones de aficionado del titular.

Usos de carácter temporal.



El artículo 20 del actual reglamento indica que:

La utilización, con carácter temporal, de estaciones fijas, en emplazamientos distintos a los autorizados, deberá ser notificada a la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente, con al menos cinco días de antelación al comienzo de las emisiones. No obstante lo anterior, no precisarán notificación previa los usos temporales no continuados, con duración máxima de tres días naturales consecutivos, efectuados dentro del distrito de residencia del radioaficionado.

Es un error de concepto, pues una estación fija no se desmonta de su ubicación actual para montarla temporalmente en otro sitio: Se monta una estación nueva. Y esta estación nueva montada de forma temporal es lo que actualmente se conoce como estación portable de aficionado: Una estación fija de aficionado que se monta en un emplazamiento determinado durante un corto periodo de tiempo. La no necesidad de notificación previa se ha de hacer extensible a los montajes realizados en cualquier punto del territorio nacional, no solo en el distrito de residencia del radioaficionado.

Sobre las bandas de frecuencia de uso restringido.

Este es uno de los temas más vergonzosos para la radioafición española desde que se incluyó en el reglamento de aficionados en el año 1986 y que aparece en el actual reglamento en el artículo 19. Las bandas a las que hace mención, en la práctica todas las atribuidas al Servicio de Aficionados y/o Aficionados por Satélite a título secundario son:

- 1.- Bandas reconocidas internacionalmente por la ITU / UIT para su uso por parte de aficionados a título secundario.
- 2.- Bandas atribuidas al Servicio de Aficionados y/o Aficionados por Satélite en España según el CNAF a título secundario.
- 3.- Bandas donde el propio Reglamento de Radiocomunicaciones, en los artículos del 5.28 al 5.31 explica sin ningún género de duda el uso que deben hacer los usuarios de estas bandas atribuidas a título secundario.
- 4.- Bandas donde la Administración, a través del reglamento de aficionados exige la concesión de una autorización especial para usarlas por parte del radioaficionado.

Es realmente absurdo que un radioaficionado tenga que pedir una autorización especial para utilizar unas bandas de frecuencias que ya le han sido atribuidas a nivel mundial previamente, mientras que otras bandas que aún no han sido reconocidas internacionalmente se permitan con una simple autorización general, como es el caso actualmente de la banda de 70 MHz.

Además, la actitud de la Administración tampoco ha ayudado en absoluto, pues desde aquel año 1986, los radioaficionados españoles han sufrido temporadas donde las autorizaciones se denegaban sistemáticamente sin razón, se acumulaban intencionadamente en un cajón sin cursar respuesta, o bien se autorizaban con unas limitaciones técnicas tales que imposibilitan cualquier uso serio de las citadas bandas, o como se hace actualmente, se autorizan únicamente segmentos ridículos que imposibilitan cualquier trabajo en ellas que no sea el de banda estrecha y con importantes limitaciones tanto geográficas como técnicas.

Las bandas atribuidas al Servicio de Aficionados y/o Aficionados por Satélite a título secundario deben servir para lo que fueron realmente atribuidas: Para su uso por parte de radioaficionados a título secundario. Título secundario no significa que sean prohibidas, ni que necesiten de autorizaciones adicionales. Significa que deben ser usadas con cuidado para no molestar al resto de



usuarios de la banda. Esto significa que la única limitación de uso deben ser las impuestas por los artículos del 5.28 al 5.31 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Hay una amplísima experiencia tanto en Europa como en el resto del mundo en la compartición de bandas a título secundario con los Servicios de Aficionado, tanto por parte de aplicaciones civiles como militares y no se presentan problemas de convivencia.

Por esta razón el artículo 19 del actual reglamento de aficionados en su forma actual debe desaparecer completamente y sin condiciones. Debe ser reemplazado por el contenido de los artículos 5.28 al 5.31 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Sobre la identificación de las estaciones.

El actual sistema de identificación de estaciones de aficionado hace que por ejemplo, un radioaficionado que se desplace desde Madrid hasta Ávila sufra los mismos inconvenientes que si hubiese viajado a Polonia: Tiene que añadir a su distintivo de llamada elementos que dificultan y entorpecen su actividad como radioaficionado.

Con el actual sistema de distritos se imponen unas fronteras artificiales entre los llamados distritos que realmente no tienen ninguna razón de ser. Esto ocasiona severos problemas a los radioaficionados que por cuestiones de trabajo, viajes, o de cualquier otro tipo se mueven a lo largo de la geografía española.

Cualquier distintivo de aficionado debe ser válido, sin adornos, en cualquier punto del territorio nacional, de tal forma que si se añade algún prefijo o sufijo, sea siempre de forma voluntaria con el objetivo de informar a los corresponsales de algún dato concreto que sea de interés para él.

Por ejemplo, una estación de la península que haya viajado a los distritos 6, 8 ó 9 podrá anteponer de forma optativa a su distintivo de llamada los prefijos EA6/ EA8/ o EA9/ respectivamente con el fin de informar a sus corresponsales de su situación geográfica a efectos del diploma DXCC creado por la ARRL, de la misma forma que está mundialmente aceptado añadir (entre otras) el sufijo /QRP para las operaciones con baja potencia (menos de 5W), /L para las operaciones desde faros marítimos (Lighthouses) o /B para las operaciones de balizas (Beacons). Prefijos y sufijos que informan al corresponsal de una característica concreta de la operación, pero siempre de forma opcional.

Las ventajas de esta disolución de los actuales distritos son múltiples: Nadie se verá forzado a cambiar el distintivo de llamada ante un cambio de domicilio por tanto nadie necesitará más de un distintivo de llamada al poder usar el actual sin añadidos en cualquier lugar del territorio nacional, lo cual rebajará especialmente la presión sobre los distintivos con dos letras en el sufijo y permitirá una operación mucho más fluida al no tener que alargar innecesariamente su distintivo de llamada.

Esto implica que si una autorización de aficionado tiene varias estaciones de aficionado asociadas, puede usar su mismo distintivo sin modificaciones en todas ellas, reservándose la coletilla portable en fonía o /P en grafía a su significado actual: La operación desde estaciones fijas montadas de forma temporal con duración máxima de tres días naturales consecutivos, tal y como se contemplan en el artículo 20 del actual reglamento. Los usos de móvil, móvil aeronáutico y móvil marítimo siguen conservando su significado.

Por motivos históricos y de referencia al origen del titular del distintivo, las cifras de los distintivos de llamada pueden y deben seguir otorgándose con arreglo al actual sistema de provincias, de tal forma que un radioaficionado que obtiene su distintivo de llamada en Madrid tendrá la cifra cuatro, y alguien que lo haya hecho en Barcelona, la cifra tres.



Se debería considerar la opción de al solicitar un distintivo de llamada, se pudiese elegir entre aquellos disponibles en el momento de la solicitud. Muchos distintivos de llamada de tres letras en el sufijo son interesantes por su sonoridad, facilidad, por representar las iniciales del titular y por múltiples razones más. De esta forma también se rebajará presión sobre los distintivos de dos letras en el sufijo.

Sobre las estaciones automáticas desatendidas.

Cualquier radioaficionado debe ser capaz de poner en marcha lo que actualmente se conoce como una estación automática desatendida sin necesidad de autorización expresa y no solo las asociaciones de radioaficionados con autorización como se hace actualmente.

Los repetidores se han convertido en poderosas herramientas en caso de catástrofes y situaciones de emergencia, donde la imaginación de sus mantenedores y constructores permiten realizar repetidores con entradas y salidas en diferentes bandas, incluso seleccionables por parte del operador y unas combinaciones y posibilidades solo limitadas por la imaginación. Este tipo de repetidores no son posibles con el reglamento actual.

Las balizas han demostrado con creces su incalculable valor para monitorizar las condiciones de propagación en las diferentes bandas, aparte de ser el modo preferido de operación en las bandas asignadas en LF y MF.

Teniendo en cuenta que la señal de una estación de aficionado en el aire es la misma tanto si su modulación procede de un micrófono, de otro receptor (repetidor) o de un manipulador automático (baliza), no se entiende por que este tipo de estaciones / transmisiones está limitado únicamente a las asociaciones de radioaficionados.

El actual reglamento limita la operación de los repetidores de todo tipo y balizas a las bandas de 28-29.7, 50-52, 144-146, 430-440, experimentalmente 1240-1300 MHz y remite para las frecuencias de funcionamiento al anexo I. Esto es un error, pues los repetidores y balizas pueden operar en cualquier banda y los planes de banda de la IARU Región 1 indican cuales son las frecuencias acordadas en la Región 1 para ello.

El actual reglamento además limita el número de repetidores y balizas a las necesidades del servicio. Nadie sabe mejor que los propios radioaficionados cuales son las necesidades de servicio necesarias para balizas y repetidores. El actual reglamento también indica el número limitado de estaciones automáticas desatendidas a autorizar y su alto interés técnico. Precisamente por su alto interés técnico su número no debe ser limitado de forma alguna, al mismo tiempo que por su alto interés técnico cualquier radioaficionado interesado debe ser capaz de experimentar con este tipo de estaciones.

Sin embargo sí debe haber unas mínimas normas que todo radioaficionado o asociación de radioaficionados debe cumplir antes de poner en marcha una estación de este tipo, a saber:

.- Las balizas y repetidores deber ponerse en funcionamiento únicamente en estaciones fijas de aficionado autorizadas, es decir, en emplazamientos fijos donde haya sido autorizada una estación de aficionado.

.- La potencia máxima de salida de este tipo de estaciones debe estar limitada al mínimo necesario para cubrir su objetivo, siendo los valores máximos admisibles de 10W si están en zona urbana o de 25W si están situadas fuera de los cascos urbanos. No debe haber restricciones de antena, ya que por ejemplo en el caso de las balizas y/o repetidores tanto analógicos como digitales en VHF y frecuencias superiores, muchas veces es preferible un diagrama de radiación direccional con el fin



de realizar las experiencias sobre un área dada.

.- Ninguna baliza o repetidor debe ocasionar interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico, incluidos otros radioaficionados con estaciones fijas en las proximidades.

.- Deben disponer de un mecanismo de control remoto que permita su apagado en un tiempo razonable en caso de problemas o a petición de la Administración.

.- Usarán el distintivo de llamada de su titular (radioaficionado o asociación con distintivo de llamada), al que se le añadirá /B si son balizas o /R si son repetidores. Los repetidores analógicos deberán identificarse con una periodicidad no superior a 10 minutos y de 3 minutos para las balizas.

.- Sus frecuencias de operación en cada banda serán las indicadas para ello en los planes de banda de la IARU Región 1.

.- La puesta en marcha de una estación de este tipo deberá ser coordinada previamente tanto con el coordinador nacional como con el coordinador de la IARU Región 1.

Interferencias a otros servicios.

El tratamiento por parte del actual reglamento de la posibilidad de interferencias a otros servicios o instalaciones receptoras de radiodifusión debe ser profundamente revisado. El actual reglamento define al radioaficionado culpable de las supuestas interferencias hasta que se demuestre lo contrario. La experiencia ha demostrado que solo un ínfimo número de los casos de interferencia han sido achacables al radioaficionado, y en general la actitud del radioaficionado ha sido colaborativa para solucionar los problemas, por tanto sería deseable un mejor trato en el próximo reglamento ante este supuesto.

Esperando que estas propuestas sean consideradas, reciban un afectuoso saludo.

Comentario 14

Cuando un Radioaficionado traslada su domicilio habitual a otro Distrito diferente de forma permanente, yo pido que el mismo puede mantener su actual Indicativo de forma permanente e indefinida, en lugar de ser como ahora, que pasado algún tiempo le obligan a cambiar de Indicativo. Esto es algo muy demandado por la comunidad de Radioaficionados, ya que es de un enorme trastorno el cambio de Indicativo.

Comentario 15

Por favor, pido, ruego, que SETSI valore y no desautorice Eventos que son demanda de toda la radioafición, más allá de nuestras fronteras.

Sinceramente expreso en estas líneas lo que en mi escrito les traslado para su evaluación.

Comentario 16

1.- Indicativo una letra, previo ingreso tasa, pues entiendo que al igual se solicita se debe de cooperar en el pago adecuado de tasas. A aquellos radioaficionados que no hayan sido apercibidos de expediente y tengan una actividad de 10 años en activo.

2.- Dedicar al menos tres días para prefijos AM, AN, AO, Dadas las condiciones variables de propagación, factor de tiempo, día laborable o no.

3.- CREAR una comisión de representantes entre SETSI y asociaciones más activas y relevantes,



para evaluar indicativos especiales, solicitudes serias, sinceras y llenas de contenido:

-Humano

-Centenarios

-Motivaciones fundamentadas

Facilitar el uso de indicativos cuando se trate de eventos de importancia para España o sus Autonomías. Como entre otros:

-Vuelta ciclista a España

-Finalistas en competiciones deportivos equipos de cualquier disciplina deportiva.

-Posibilidad de presentando una documentación y se verifique autorizar centenarios, aniversarios, de marcado carácter cultural, interés patrimonial material e inmaterial.

4.- Reducir el mes a solo 14 días aproximadamente.

5.- Crear el Evento: "Weak World", Es una iniciativa que se permita en una semana estar celebrando un evento destacado y que afecte a varios países.

6.- Posibilidad de que a través de medios digitales se pueda solicitar. No depender de la posible arbitrariedad subjetiva de posible funcionario

* Nota referente al párrafo citado anterior:

*(Supuesto ficticio)

Si es bueno para la O.N.U, y O.N.U anima e invita a todos los entes de carácter organizado a participar en sus eventos encaminados hacia la paz, la salud, el Patrimonio, El ecologismo, las nuevas tecnologías, que previo escrito a SETSI y considerando que jamás se genera se genera actividad económica, dado este principio, pues que SETSI si eleve un canon para conceder solicitud para Eventos GENERE SETSI UN CANON POR SOLICITAR ESPECIALES.

Comentario 17

A través de las publicaciones de la URE me he enterado de que están preparando un nuevo Reglamento de radioaficionados y que han pedido que se presenten propuestas. Con todo mi ánimo constructivo, aquí va la mía.

Hace unos meses escribí unas notas que se me ocurrieron sobre como se podría aprovechar los cambios que se están haciendo para racionalizar los indicativos. Me parece un poco absurdo que habiendo hoy en día en España solo una clase de licencia haya tres prefijos diferentes. Aunque en su momento tenían la utilidad de indicar a cual de las tres clases de licencia que existían correspondía, hoy en día ya no tienen ninguna. En cambio, a mi modo de ver, si que hay tres tipos de estaciones: las personales, las colectivas y las desatendidas.

Por lo que he visto repasando la normativa, esto que propongo afectaría principalmente al artículo 35 de la ORDEN ITC/1791/2006, y al 13 de la RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2006, pero me parece que no los contradice en lo fundamental. Parto del supuesto de que no se obligue a nadie a cambiar su distintivo y el que quiera conservarlo tal como lo tiene lo pueda conservar. Solo propongo que a los nuevos que se concedan se les apliquen esas reglas y a los que quieran pasar a EA se les facilite el paso respetándoles el sufijo siempre que sea posible. Hay que tener en cuenta



que para el radioaficionado el distintivo es como un segundo nombre y es mas fácil a todos los efectos (por ejemplo en las tarjetas QSL) cambiar una letra que cambiar cuatro.

Les envío esas notas como adjunto por si quieren aprovechar algunas ideas. Solo ocupan un folio por una cara y una pequeña tabla anexa.

INDICATIVOS

(100704EDA)

Ahora que ya solo existe una clase de licencia (ahora autorización) tengo entendido que han empezado a cambiar los indicativos de los repetidores, etc. y que los prefijos EB y EC van a la extinción. Quizás sería el momento conveniente para racionalizar los indicativos y hacer que contuvieran la mayor cantidad de información posible. Estas son algunas de las ideas que se me han ocurrido.

Prefijo:

EA – Estaciones individuales de Aficionado.

EB – Estaciones desatendidas (Balizas, repetidores, enlaces, etc.).

EC – Estaciones Colectivas (asociaciones).

Distrito:

Quizás se podría contemplar la posibilidad de aprovechar para cambiar alguna provincia de distrito como pasar La Rioja (y quizá Cantabria aun que no lo veo tan claro) al distrito 2 para aligerar un poco el distrito 1 compuesto hoy por 16 provincias y Albacete pasarla al distrito 4 para que esté con el resto de su Comunidad autónoma. Esto además sería interesante para las bandas de alcance visual ya que en ellas, en condiciones normales, digamos que es difícil comunicar con otros distritos al coincidir estos de forma aproximada con las cuencas de los grandes ríos. El 1 con la del Duero (con la excepción de la cornisa cantábrica), el 2 y el 3 con la del Ebro, el 4 con la del Tajo, el 5 con la cornisa mediterránea y el 7 con la del Guadalquivir.

Sufijo:

Las EA se seguirían asignando como hasta ahora pero en los precedentes de los otros prefijos se procuraría mantener el sufijo en los casos que fuera posible para causar el menor trastorno posible. Incluso se puede considerar la posibilidad de elegirlo entre los que estén disponibles.

Las EB y EC podrían tener una parte fija y otra variable. La parte fija sería hasta 2 letras de la matricula de los coches de la provincia y la variable una o dos letras. Con ello no solo sabríamos el distrito sino también la provincia en la que está situada. Generalmente las matriculas de una sola letra corresponden a las provincias más pobladas que así tendrían unas 625 letras disponibles. Las que tuvieran matricula de 2 letras todavía tendrían 25 letras disponibles y rara será la provincia en la que entre balizas y repetidores por un lado y las estaciones colectivas por otro alcancen esa cifra. En cualquier caso no hay ningún problema. Si se agotaran las letras no habría más que usar la siguiente letra de su nombre que no coincida con una matricula. Por ejemplo Madrid pasaría a ser EB(o C)4D, después EB(o C)4R, y finalmente EB(o C)4I. En el improbable caso de que eso también se acabara, habría que poner una letra cualquiera que no sea matricula.

En el caso de Sevilla pasaría a ser sucesivamente EB(o C)7SV, EB(o C)7SI y EB(o C)7SL.

En el distrito 9 también se usaría de parte fija la matricula y en los archipiélagos sería interesante que la parte fija de los sufijos indicara el nombre de la isla.



Por ejemplo en Alava, el R7 pasaría a ser EB2VIA o quizás mejor EB2VIU (de Urdingain), el R2 EB2VIB o EB2VIV (de Vitoria). La estación del Radioclub Foronda de EA2RCF pasaría a ser EC2VIA o EC2VIF (de Foronda). Yo pasaría a ser EA2EDA (viendo que actualmente los sufijos que están dando empiezan por DU, supongo que todavía no han llegado a EDA).

Comentario 18

Continuación de sugerencias nuevo "RR"

8 junio 2011

No es prudente, a mi modesto entender, fomentar diplomas o concursos bajo nombres de Empresas, de ningún tipo y en concreto Bodegas, o similar de cualquier denominación y demás, ni otras empresas excluyendo y haciéndolo constar que se trata para fines benéficos.

Si un radioaficionado presenta un proyecto coherente y razonado, con fundamento y meditado seriamente, sin ánimo de lucro y que beneficie al colectivo, no sea rechazado, pues permítanle desde las Jefaturas de Telecomunicaciones que proceda, en cualquier caso acorten el tiempo, pero por favor no lo desestimen.

Relación con F-1, y concesión de indicativos especiales solo para Valencia, ruego unifiquen para toda España, pues la representa en el evento de carácter mundial y deportivo, den opción a todos los distritos.

Ante los presuntos irresponsables que pueblan las frecuencias oficiales, mediante un procedimiento del RR procedan A EXPEDIENTAR por malas praxis y abrir expediente sin echar marcha atrás, se deben de localizar, demostrar y aperebir de una posible sanción si persisten, los que insultan, critican reiteradamente y utilizan las frecuencias de la radioafición para hacer de ella su "cortijo" en malas prácticas, pues se debe de cortar por lo sano.

Extender el uso del número 0 en prefijo, buscar formulas que puedan hacer honor del mismos.

Promover una difusión desde la SETSI a otras administraciones para crear jornadas de radioafición o delegar en asociaciones como URE, pues entiendo que si se conoce la conducta normal de un radioaficionado puede sumar y no lo contrario.

Comunicar desde SETSI a la autoridad que los radioaficionados pueden estar en portable sin temor a ser sancionados, siempre que cumplan los requisitos de no estar en lugar privado, ser respetuoso con el entorno.

Hay que dar facilidad a las iniciativas, valorarlas, aunque no presenten escritos de respaldo oficial. No solo fines de ocio y experimentación, también fines humanitarios, que son bien acogidos.

Comentario 19

Concretamente, nuestra propuesta se ciñe, tal como reza el título, al Artículo 13, apartado 3, de las Instrucciones para el desarrollo y aplicación del Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por aficionados.

13. Composición de los distintivos de llamada

[...]

1. Prefijo: Dos primeras letras de alguna de las series internacionales atribuidas a España en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con la siguiente clasificación:



EA, EB y EC para las autorizaciones individuales, con una, dos o tres letras en el sufijo.

ED, EE y EF para autorizaciones individuales, con una o dos letras en el sufijo.

EG, EH, AM, AN y AO para autorizaciones individuales, con una letra en el sufijo.

ED, EE y EF con tres letras en el sufijo para usos temporales, no especialmente significados, experimentos, ensayos, demostraciones y otros eventos de especial interés, pudiéndose elegir las letras del sufijo correspondiente por parte del peticionario o peticionarios.

EG, EH, AM, AN y AO con dos o tres letras en el sufijo para eventos especiales de relevancia regional, autonómica, nacional o internacional.

ED para estaciones automáticas desatendidas, con tres letras en el sufijo.

2. Distrito:

[...]

3.- Sufijo: Hasta tres letras que se asignarán por orden alfabético (excluyendo los grupos de letras que expresan las señales de socorro, urgencia y seguridad, DDD, PAN, SOS, TTT, XXX, así como las series de letras QAA a QZZ) *pudiéndose elegir cualquier combinación libre por parte del usuario, si así lo estimase.*

Los sufijos de una, dos y tres letras constituirán series independientes, que se irán componiendo y asignando por orden alfabético, *exceptuando lo especificado en el párrafo anterior*, a partir del último asignado de la serie EA, hasta agotar sus posibilidades, continuándose con las series EB y EC.

Como norma general los sufijos constarán de tres letras, iniciándose la serie con la combinación AAA.

Los sufijos de tres letras comenzando por las letras <<Y>> y <<Z>>, se reservarán para las estaciones automáticas desatendidas analógicas y digitales, respectivamente. Asimismo, los sufijos de tres letras que comiencen por las letras UR y RC ó RK se reservarán para estaciones colectivas de Asociaciones de Radioaficionados y Radio Clubs, respectivamente, *aunque podrán utilizar otro tipo de sufijo si así lo desean.*

Los distintivos con sufijos de dos letras podrán ser asignados a cualquier radioaficionado, Asociación de Radioaficionados o Radio Club, que acredite cinco años de práctica en la radioafición internacional y no haya sido sometido a expediente sancionador en los últimos cinco años, *pudiéndose elegir de entre los disponibles, o caso contrario*, siendo asignado en función de las disponibilidades.

Los sufijos de una letra podrán ser asignados a cualquier radioaficionado que acredite diez años de práctica en la radioafición internacional y no haya sido sometido a expediente sancionador en los últimos diez años, pudiéndose elegir de entre los disponibles, o caso contrario, siendo asignado en función de las disponibilidades.

Comentario 20

El nuevo reglamento debería contemplar de forma clara y sin dobles interpretaciones, la posibilidad, de que un titular, previo pago de las tasas correspondientes, pudiera tener asignados hasta al menos 2 indicativos diferentes, de dos o tres letras de sufijo. Así como también, poder cambiar un



Indicativo de llamada de dos letras por otro, de iguales características.

Comentario 21

Visto escrito de la SETSI, de 3 de mayo 2011, que publica su web informando que van a iniciar la tramitación de un nuevo Reglamento de uso del Dominio Público Radioeléctrico por Aficionados, y sus Instrucciones de Desarrollo y Aplicación, que actualice la regulación de este importante servicio de radiocomunicaciones y de solución a las deficiencias que, con el paso del tiempo aparecen en el Reglamento.

Perteneciente al Radioclub Utiel.

Este club con el consenso de sus miembros en 37 provincias españolas, y oído sugerencias en conferencia pública por Internet, tiene a bien de adelantar en soporte informático cuantas sugerencias tenemos, escrito de SIETE folios a una cara, que le será remitido asimismo, por el correo certificado ordinario.

[1] PROPUESTA

ORDEN ITC/1791/2006, de 5 de junio, por la que se aprueba el Reglamento de uso del Dominio Público Radioeléctrico por Aficionados:

DEROGACIÓN INTEGRAL DEL PUNTO CUARTO ARTÍCULO VEINTITRES, del Reglamento, dice:

Como norma general las instalaciones deberán ser efectuadas por un instalador de telecomunicaciones inscrito en el Registro de Empresas Instaladoras creado por el Reglamento y aprobado por Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el exterior de los edificios y su actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones. Una vez finalizada la misma, se deberá remitir a la Jefatura Provincial de Inspección un boletín de instalación expedido por la empresa instaladora.

CONCLUSIÓN: Hemos consultado diversa legislación extranjera y no hemos encontrado ningún otro país en Europa, en el que se pida un requisito igual, o similar al que se pide en España. Por tanto, el citado “boletín del instalador” al parecer, se exige solo a radioaficionados españoles, crea un grave conflicto y lesiona la actividad. Supone un agravio comparativo entre ciudadanos de la Unión Europea, y nos dispersa en busca de otras alternativas de menor perjuicio y colisiona frontalmente, con el principio fundamental como es la “experimentación”. Además, de los agravios que se mencionan, se da el factor anecdótico entre los consultados un gran número de ellos, y por lo que tienen entendido, es que son los propios radioaficionados quienes se ven abocados a dirigir y a realizar ellos su propio montaje al margen de lo reglamentado por desconocimiento de los instaladores oficiales en éste tipo de instalaciones en las que, además de exigirse una perfecta recepción, tienen también que hacer emisiones y precisan de ciertas observaciones a las que los citados instaladores no están acostumbrados.

[2] PROPUESTA

APLICACIÓN INTEGRAL DE OFICIO POR LA SETSI DE LA LEY 19/1983, DE 16 DE NOVIEMBRE, SOBRE REGULACIÓN DEL DERECHO A INSTALAR NUESTRAS ANTENAS DE RADIOAFICIONADO.

Las instalaciones de antenas por el servicio de aficionados son de interés social y prestan servicios de utilidad pública reconocidos por convenio internacional de 25/10/72, y es imprescindible su



instalación para ejercer esas funciones. La Ley 19/83, garantiza el derecho a instalar nuestras antenas, y es aquí, donde se demanda un mayor respaldo y aplicación de oficio al respecto, por parte de la SETSI. Ante un conflicto disconforme con la comunidad vecinal quienes se aferran siempre negativamente a todo tipo de instalación de nuestra parte. Sin embargo no tienen perjuicios con las instalaciones de telefonía, y TV por satélite, que proliferan de manera incontrolada y cada vez más, por fachadas y azoteas de cualquier municipio español. Por otro lado, son los Ayuntamientos que también nos plantean sus inconvenientes a través de las ordenanzas municipales en estos casos fuera de sus competencias, lo cual no puede ser obviado por esa Administración. El colectivo de radioaficionados y desde su ámbito representativo, con el respaldo de sus afiliados deseamos hacerle llegar nuestro más profundo malestar por la gestión y trato que hemos recibido en los últimos años, como por las decisiones políticas que se han ejecutado desde la publicación del actual Reglamento.

CONCLUSIÓN: La Ley 19/83 vigente desde los últimos 28 años, no creemos que vaya a verse afectada por los cambios anunciados. Son demasiadas las Resoluciones Judiciales en toda España las que se conocen y que han dado la razón siempre a los radioaficionados y, a su derecho a instalar sus antenas. Las apelaciones han llegado al Tribunal Superior de Justicia (TSJ), donde no caben otras, y han vuelto a seguir dándonos la razón creando incluso jurisprudencia suficiente e inequívoca de nuestro derecho. Siendo así, sin perjuicio de la documentación y requisitos exigibles de tramitación, esperamos que se aplique de oficio un mayor rigor favorable en sus resoluciones, se flexibilicen los trámites en los expedientes de solicitud que reciba por parte del colectivo de radioaficionados españoles considerando como “fundamental” el derecho que nos asiste la Ley 19/83, de 16 de noviembre y la jurisprudencia creada al respecto, incluso mediando entre las partes afectadas para que, los casos oscuros que podrían desembocar ante los tribunales de justicia, no se sigan produciendo recuperando así, nuestra confianza y consideración hacía todas y cada una de nuestras administraciones públicas.

[3] PROPUESTA

FIGURA DE LA OFICINA DEL USUARIO O DEFENSOR DEL RADIOAFICIONADO.

Varias son las opiniones recogidas al respecto, en las que el colectivo ponemos entre dicho la falta de coordinación entre las distintas administraciones en el sentido de que no todos los jefes provinciales aplican un mismo criterio ante casos similares. Mientras unos exigen demasiado respaldo oficial, otros no lo exigen. Ej.: siendo potestativo del jefe provincial la calificación de la siguiente propuesta de instalación, y decidir si instalar un mástil de hierro galvanizado de TV, la antena vertical para la banda de VHFUHF, y un dipolo de hilo para 40m, es una instalación “simple o compleja”. No tenemos ninguna duda ya que más simplicidad no es posible. Alguna de las jefaturas en la que para dicha instalación, se nos ha exigido el boletín oficial del instalador, mientras que en otras jefaturas tenemos referencias de que no se ha interesado dicho requisito por considerarse instalación simple. En otras tienen un trato mucho más sensible para con los administrados incluso colaboran en nuestras peticiones lo cual se: agradece profundamente. La relación amistosa entre “administración y administrado” finaliza con la resolución dictada por el Jefe Provincial, si es favorable todos contentos, pero que ocurre cuando ésta es negativa y no se fundamenta adecuadamente, y algún caso hay, en nuestra opinión el radioaficionado queda indefenso a merced de su elección entre soportar aceptando la decisión inicial, o utilizar la vía judicial donde finaliza el expediente con resolución positiva hacía el radioaficionado.

CONCLUSIÓN: La idea de crear la oficina del defensor del radioaficionado donde poder dirigirse con objetividad antes de que se dicte Resolución, podría ser de utilidad para todos. Dicha oficina simplemente se podría crear con un funcionario en cada jefatura dispuesto a reunirse periódicamente con un representante de la Asociación de radioaficionados a la que pertenezca el



usuario descontento o que considere sus derechos perjudicados, con audiencia de la comunidad de vecinos en su caso, invitados todos ellos, a una entrevista previa en la jefatura, cuyo acto no sería otro que el de tratar de informar a las partes de la decisión negativa y aportar detalle de porqué se ha llegado a su conclusión con lo cual podría conseguirse mayor transparencia y consideración en nuestras administraciones, y se evitarían igualmente muchos litigios judiciales.

[4] PROPUESTA

CONEXIÓN . CON OTRAS . INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN .

El artículo 27 del actual Reglamento por el que se regula la conexión de equipos de aficionado a otras redes de Telecomunicación, significar que: su disposición tiene muy buena aceptación, simpatía y satisfacción entre sus practicantes, por lo que el servicio debe de seguir manteniéndose en unas condiciones en síntesis similares. En algunos lugares españoles actualmente se viene usando el sector de la banda VHF 144.9 MHz (arriba/abajo) debe concretarse en qué situación administrativa se encuentran las licencias que fueron expedidas a las Asociaciones en el año 2002, como repetidores digitales y de cuya asignación de canalización de frecuencia les fueron asignadas para su funcionamiento en la banda de VHF 144.850 MHz, y UHF 439.850 MHz.-

CONCLUSIÓN: En el caso de variación en los canales de uso de frecuencias para la interconexión de equipos en banda VHF sector 144MHz, no deben variarse por debajo de 144.9 para garantizar el funcionamiento de los citados repetidores digitales. En otro contexto es posible hacer mayor asignación de la banda en general con el fin de aprovechar el espectro para posibilitar el funcionamiento de las estaciones que conectan sus equipos a otras redes de Telecomunicación cabe la posibilidad de aceptar una transformación de su anterior licencia, por una nueva para uso exclusivo pasarela Voz IP. Dado el interés demostrado por todas las asociaciones de radioaficionados en la disposición de mantener activas éste tipo de instalaciones que posibilitan y dan servicio a un importante número de usuarios, es importante ampliar el segmento de frecuencias asignadas en el CNAF 145.237.5, 145.287.5, 145.337.5, MHz, que son insuficientes.

Respecto de las estaciones a título particular o personal, en nuestra opinión se les debe de garantizar seguir manteniendo la misma actividad de funcionamiento como lo hacen en el momento actual y dando la posibilidad en determinadas zonas por el volumen de población posibilitar la ampliación de canales de frecuencia asignadas para los enlaces Voz IP ya que hoy en día uno de los modos con mayor aceptación utilizados por el servicio de aficionados y que no produce perjuicio a otras modalidades de radio en su sector correspondiente de frecuencia UHF-VHF, son éste tipo de enlaces a otras redes de telecomunicación.

[5] PROPUESTA

CAMPAÑA PERIÓDICAS A TODOS AQUELLOS AYUNTAMIENTOS QUE TERFIEREN EL SERVICIO DE AFICIONADOS

Instar a través de la Federación Española de Municipios y Provincias, a todos aquellos Ayuntamientos con más de 5.000 habitantes que no tengan transferidas competencias en Telecomunicaciones a las Comunidades Autónomas, haciéndoles saber que, no insistan en incluir en sus ordenanzas municipales ninguna norma reguladora respecto a las antenas del servicio de aficionado al no ser de su competencia y disponer éstos de regulación específica concreta por Ley 19/1983, de 16 de noviembre y por el Real Decreto 2623/86, de 21 de noviembre. Disposiciones referidas de carácter estatal y con rango de Ley superior. En todo caso, los Ayuntamientos del resto del país y que configuran la mayoría del mapa constitucional en materia de radioaficionados deben de ajustarse, y limitar su gestión únicamente, a la concesión de la licencia municipal de obra menor



exclusivamente.

CONCLUSIÓN: El colectivo de radioaficionados se queja desde hace años del protagonismo de los Ayuntamientos y así se ha venido manifestando desde las distintas asociaciones afines sin alcanzar resultados positivos. Debiera incluirse un texto informativo donde quede claro que nuestras antenas habrán de ajustarse en exclusiva a las disposiciones que se relacionan en este punto.

[6] PROPUESTA

BANDAS OCUPADAS POR PERSONAL INTRUSO SIN LICENCIA QUE DIFICULTAN EL SERVICIO.

Se está produciendo en nuestras bandas asignadas de radioaficionado una gran invasión de usuarios “piratas” y en aumento que, de manera incontrolada y abusiva hacen uso de nuestros segmentos asignados al servicio de radioaficionados, y en especial, en bandas de VHF-UHF, por parte de personal no autorizado procedente de distintas profesiones (sin ninguna autorización administrativa) que dificultan permanente el ejercicio de nuestra actividad en las frecuencias ya muy limitadas de que disponemos. Dicha práctica supone una de las principales críticas administrativas por el colectivo legitimado para su uso ante la ausencia vigilante y medidas de control efectivas que traten de paliar estos hechos y reporte alguna solución positiva.

CONCLUSIÓN: Se pide una vez más, se dicten medidas para evitar actos como los indicados en todos los segmentos de radioaficionados para evitar los enfrentamientos con éstos grupos de personas, ante sus continuas provocaciones.

[7] PROPUESTA

AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA EMISIONES EN PRÁCTICAS DE PERSONAL SIN LICENCIA.

Extrapolado ejemplo: Tal y como ocurre en las prácticas de conducción donde el alumno conduce el automóvil sin carné de conducir todavía acompañado del profesor, sería bien acogida la idea llevarla al ámbito de la radioafición donde las Asociaciones, así como cualquier otro radioaficionado amparándose y responsabilizándose por la licencia otorgada por la Administración a los mismos. La posibilidad de poder realizar transmisiones limitadas con el ánimo de enseñar a nuestros aspirantes a obtener el correspondiente diploma de radio operador como su posterior autorización administrativa.

CONCLUSIÓN: Sería interesante porque una vez adquirida la teoría, su práctica solo puede adquirirse con el manejo real del equipo.

[8] PROPUESTA

MÁS FACILIDAD Y FLESIBILIDAD PARA OBTENER INDICATIVOS ESPECIALES PARA EVENTOS DE INTERÉS CULTURAL.

El colectivo demanda mayor flexibilidad en la tramitación y concesión de indicativos especiales ED, AM, AN, etc, dado que, España, es una entidad de menor interés internacional. Creemos que sería positivo la organización de eventos culturales más frecuentes en nuestro país.

CONCLUSIÓN: Por la información de que disponemos de alguna Jefatura Provincial, se ponen demasiadas trabas ante nuestras peticiones, en concreto con fecha 8 de junio 2011, se interesó en Andalucía, para un asociado, un indicativo especial con motivo de la fórmula uno (F-1) que no pudo ser porque los eventos se producen el fin de semana 26-06-11, y no media un mes mínimo de



plazo estipulado. Téngase en cuenta que la petición se hace con más de 15 días de tiempo por cuanto no se entiende esa exigencia de un mes. Por otro lado, no debieran concederse indicativos especiales cuya vigencia sea para solo un día caso que nos informa un socio en la misma jefatura anterior lo cual tampoco resulta ético ni efectivo que se produzcan estas autorizaciones no solicitadas para UN DÍA NADA MÁS ya que nuestras transmisiones dependen de varias circunstancias especiales atmosféricas, climatológicas, propagación etc, cuando menos deben expedirse para CINCO DÍAS mínimo de oficio cuando no se especifique otra cosa en la solicitud. Igualmente, Nk insiste mucho en que se deberían de conceder indicativos especiales de Um SOLA LETRA para los eventos internacionales de prestigio reconocido.

[9] PROPUESTA

QUE SE PERMITA PODER PRESENTAR NUESTRAS PETICIONES DE TRAMITACIÓN ANTE CUALQUIER JEFATURA PROVINCIAL AUN SIN SER LA DE RESIDENCIA.

El artículo 34 del actual reglamento dice: Las asociaciones de radioaficionados reconocidas que deseen instalar una estación automática desatendida lo solicitarán a la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de su residencia. Incluso de alguna forma se nos viene exigiendo la dependencia de canalizar siempre todas nuestras peticiones de trámite a través de nuestra Jefatura Provincial donde tenemos la residencia.

CONCLUSIÓN: Entendiendo dependientes todas ellas del Centro directivo en Madrid, incluso las mismas han de coordinar sus tramitaciones a través del mismo, porque no podría romperse este “tabu” de tener que depender siempre de una misma Jefatura Provincial en la que, por distintas causas el administrado no se siente cómodo ante la misma. Debiera en nuestra opinión existir mayor flexibilidad y no solo para el tipo de tramitaciones que el artículo 34 indica, sino reconocerse el derecho a poder dirigirse cada uno donde mejor le parezca a la hora de realizar su petición. No imaginamos presentar una declaración de hacienda en Galicia, y nos mandasen a Sevilla, porque se reside allí.

[10] PROPUESTA

INTERFERENCIAS AL SERVICIO DE AFICIONADOS “P.L.C.”

Las compañías eléctricas y suministradoras de datos a través de la Banda ancha por la línea eléctrica de bajo y medio voltaje, a pesar de lo ya actuado que no dudamos habrá sido mucho, no ha sido suficiente y a fecha actual siguen contaminando y causando muchos problemas de extrema necesidad que afecta de forma muy grave a la recepción en bandas del servicio de aficionados en lo especial HF-VHF entre 2, y 80 MHz.

CONCLUSIÓN: Por parte de la SETSI deben de tomarse las medidas oportunas respecto a que las citadas compañías suministradoras revisen y actualicen sus medios incorporando la tecnología precisa para que no se siga interfiriendo sobre nuestros equipos de radioaficionado.

[11] PROPUESTA

MODIFICACIÓN DEL ART. 37, CAPITULO V (OBLIGACIONES UNA LICENCIA DE AFICIONADO) NORMAS GENERALES. DEL TITULAR DE

Dice: Las transmisiones entre estaciones de aficionados deberán limitarse a comunicaciones relacionadas con el servicio de aficionados definido en el anexo I de este Reglamento, y a observaciones de carácter personal.

CONCLUSIÓN: Se propone que, hablar a través de nuestros propios equipos de aficionado sobre



temas de política o de religión, deje de ser considerado un tema TABU pues el radioaficionado en el uso de su libertad de expresión debiera de reconocérsele y así contemplarse esa posibilidad. Por tanto interesamos la modificación pertinente y que se permita hablar de cualquier tema de actualidad social.

EA7JDU

PEDRO GARCÍA DELGADO

Comentario 22

ASUNTO: Aportaciones al nuevo Reglamento de Estaciones de Aficionados y sus Instrucciones.

Les agradecemos la posibilidad de participar realizando aportaciones a la nueva Reglamentación de Radioaficionados que se pretende elaborar. Por ello atendiendo a la solicitud de contribuciones para la nueva normativa, se presentan las siguientes propuestas:

1º.- Concepto del Diploma de operador de estación de aficionado: Adición de la capacidad para “instalar”, además de operar, estaciones de aficionados.

Propuesta en rojo:

Actual Artículo 11 del Reglamento. *Concepto y procedimiento de obtención.*

El diploma de operador certifica la capacidad de su titular para **instalar y** operar estaciones radioeléctricas del Servicio de Aficionados y Servicio de Aficionados por Satélite.

Justificación:

Desarrollo del Artículo Primero de la LEY 19/1983, de 16 de noviembre. La Ley de antenas y en otras partes del actual reglamento se establece la posibilidad que el radioaficionado pueda instalar por su cuenta las antenas, parece claro que la capacidad de poder realizar dichas instalaciones, sea una vez superado el examen correspondiente que le capacita como futuro radioaficionado.

2º.- Nueva redacción para la Expedición del Diploma:

Propuesta en rojo:

Una vez superadas las pruebas correspondientes **se expedirá y remitirá el diploma de operador al interesado.**

Justificación:

Aquellas personas que se presentan a examen es porque desean obtener dicho diploma. Ahora que la expedición del diploma no tiene que pagar ninguna Tasa, parece un poco absurdo que primero se le notifique al interesado que ya ha superado todas las pruebas y que puede solicitar el Diploma, y después tenga que hacer una nueva solicitud para la expedición del Diploma. De esta forma se elimina un trámite administrativo, (la expedición del diploma, una vez superadas las pruebas, puede indicarse en el modelo de solicitud de examen).

3º.- Distintivos de llamada con sufijo de una letra. Reservados para las asociaciones Reconocidas.

Reservar los distintivos de llamada con sufijo de una sola letra para las estaciones colectivas de las Asociaciones de Radioaficionados y Radio Clubs, además de la actual reserva de sufijos de tres letras que comiencen por UR y RC ó RK.



Posibilidad de conservar aquellos distintivos que todavía se encuentren autorizados en repetidores analógicos, y que puedan ser usados temporalmente en concursos.

Justificación:

Cabe destacar que los distintivos, posibles, de llamada con sufijo de una sola letra son muy escasos. Cada vez más radioaficionados están interesados en disponer y disfrutar de dichos distintivos en casos de concursos, etc. Por ello parece recomendable que para dar mayor posibilidad que dichos distintivos puedan ser utilizados por un mayor número de radioaficionados, se asignen su uso a través de las Asociaciones o Radio Clubs.

4º.- Repetidores analógicos: Modificación o alternativa de su identificación en tiempo en modo TX.

Adición al actual apartado 5 del artículo 32 del reglamento, que los intervalos de la emisión de su distintivo sea cuando el repetidor realice emisiones, y no sea obligatorio cuando se encuentra en recepción sin ser utilizado por los radioaficionados.

Propuesta en rojo:

Artículo 32 apartado 5, del reglamento:

5. Los repetidores analógicos emitirán de forma automática su distintivo en radiotelefonía o en radiotelegrafía con código morse a una velocidad no superior a diez palabras por minuto, a intervalos no superiores a diez minutos **en sus emisiones**, por modulación de la portadora mediante un tono de audio.

Justificación:

Al igual que el artículo 36 del reglamento establece las identificaciones en las "emisiones" de estaciones de aficionados, parece lógico que los tiempos de identificación de los repetidores analógicos también se realice cuando el repetidor se encuentre retransmitiendo a los radioaficionados que lo utilicen. Parecería un poco ilógico que un radioaficionado que conecta su emisora en una frecuencia determinada y la tiene en modo de recepción, a la escucha, que cada diez minutos tuviera que emitir en esa frecuencia a otros posibles "escuchas", que tiene su emisora conectada pero solo está escuchando. Un repetidor que durante horas, o por ejemplo por la noche que casi no tiene actividad, no tiene mucha lógica que se encuentre obligado a realizar emisiones cada diez minutos, con el consiguiente gasto de energía y emisión de radiofrecuencia.

4. Validez de la Autorización de Radioaficionado.

Se propone que la validez de la autorización sea indefinida hasta que el interesado no manifieste lo contrario, evitando así la necesidad de realizar las comunicaciones cada 5 años.

Así la Administración se ahorra las comunicaciones a los radioaficionados notificando previamente que la validez de la autorización está a punto de finalizar, y que debe notificar si desea continuar con la autorización durante otros 5 años.

5.- Recuperación del distintivo de aficionado.

Se propone que en el supuesto de revocación de la autorización de radioaficionado, su titular pueda recuperar su distintivo en el plazo de un año, o siempre que todavía se encuentre disponible.

Ponferrada a 14 de junio de 2011



El Secretario. Vº.Bº. El Presidente.

Manuel Benito Lago Mauriz, EA1EYW Luis Lago Sernández, EA1CEZ

Comentario 23

Con relación a la petición de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones (SETSI), para modificar y actualizar el actual reglamento en vigor del dominio publico de radioaficionados, apporto diversos puntos recogidos de diferentes mail recibidos.

Ruego pues, sean tomados en consideración ya que se trata de distintas aportaciones de usuarios de las bandas de radioaficionados en España.

- En montajes de nuestras antenas y distintos sistemas radiantes, se elimine la necesidad de boletín de instalador.
- Facilitar el proceso de legalización, solicitud de licencia, o de licencia especial con equipos auto contruidos a partir de kits, esquemas, etc... en definitiva el facilitar al radioaficionado, que pueda ir construyendo y completando su estación con el paso del tiempo sin tener tantas trabas legales.
- Determinación y unificación de los criterios en las distintas Jefaturas Provinciales.
- Autorización a las bandas de 1.2GHz, 2.3GHz, 5.7GHz, 10GHz etc. de forma permanente al igual que las autorizadas de HF. 5 años paralelamente a la licencia de radioaficionado. Equipararnos a los colegas europeos. Con igual plan de bandas, frecuencias y potencias.
- La eliminación de notificar la intención de emitir desde estaciones portables y fijas a la Jefatura Prov. Telecomunicaciones para emisiones esporádicas y muy puntuales en frecuencias superiores a 1.2GHz.
- Mayor control y seguimiento de la banda de 2 Metros y 70 Cm por el intrusismo, interferencias y molestas de emisiones que venimos sufriendo los radioaficionados legalmente autorizados a usar la banda. Molestias que también causamos al reto de Europa cuando estas emisiones piratas y sin control transmiten en el segmento dedicado a satélites.
- Los sistemas radiantes de radioaficionado, no son comparables a instalaciones de telefonía móvil por tanto, no se nos pongan los mismos inconvenientes en nuestras instalaciones. Mayor defensa ante organismos locales en nuestras instalaciones.

Comentario 24

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO DEL DOMINIO PÚBLICO RADIOELECTRICO POR RADIOAFICIONADOS EN BANDAS DE MAS DE 1000 MHZ.

Afecta al Capitulo IV del actual Reglamento y al Anexo 1, apartado 3

CAPITULO IV. Autorizaciones especiales de radioaficionado.

El Artículo 19. Bandas de frecuencias de uso restringido:

Requerirá autorización especial, previa solicitud del interesado, el uso de las bandas de frecuencias 10,10 a 10,15 MHz, 1.240 a 1.300 MHz, 2.300 a 2.450 MHz; 5.650 a 5.850 MHz; 10.00 a 10,5



GHz; 24,05 a 24,25 GHz; 76,0 a 77,5 GHz y 78,0 a 81,0 GHz, atribuidas al Servicio de Aficionados o Aficionados por Satélite a título secundario.

En las autorizaciones especiales se establecerán las limitaciones geográficas o técnicas de uso de las citadas bandas por los aficionados, que aseguren su compatibilidad con los servicios de radiocomunicaciones autorizados que pudiesen verse afectados.

En pleno siglo XXI, un país que pertenece a la Unión Europea no se entiende que sus ciudadanos no dispongan de los mismos derechos que sus países vecinos miembros de la comunidad Europea.

Y esto es lo que pasa en nuestro país con los Radioaficionados, todo y compartir diferentes bandas de frecuencia asignadas en la mayoría de países de la Region I de la ITU, los aficionados españoles no podemos realizar la experimentación en las bandas de SHF y EHF, ya que es preceptivo una autorización especial.

No sabemos si la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información es consciente de que en España existen innumerables aficionados que están utilizando estas bandas sin dicha autorización, ya que la experimentación de estas bandas se realiza normalmente fuera de los núcleos de población. Es más la mayoría de records de distancia de estas frecuencias han sido realizados por aficionados Europeos que han transmitido desde España sin ninguna autorización.

Además existen miles de equipos en la banda de 2.400 MHz de uso común que superan tanto las potencias como sistemas radiantes sin ningún control, y se exige a un radioaficionado que para realizar sus pruebas tenga que pedir una autorización especial, NO SE ENTIENDE.

Nuestra propuesta pasa porque el Reglamento establezca que todas las bandas asignadas al servicio de Aficionados y especificadas por la IARU (International Amateur Radio Union) Region 1ª sean de autorización directa sin necesidad de solicitar autorización especial.

En el Cuadro Nacional de Atribución de frecuencias (CNAF), publicado en el BOE del Viernes 19 de febrero de 2010 se atribuyen (dentro del apartado de Atribución Nacional) al servicio de Aficionados y aficionados por satélite las siguientes bandas de frecuencias:

- ▲ 1.240 a 1.300 MHz
- ▲ 2.300 a 2.450 MHz
- ▲ 5.650 a 5.850 MHz
- ▲ 10 a 10,5 GHz
- ▲ 24 a 24,25 GHz
- ▲ 47 a 47,2 GHz
- ▲ 76 a 81 GHz
- ▲ 122,25 a 123 GHz
- ▲ 134 a 141 GHz
- ▲ 241 a 250 GHz

En todos ellos el uso está marcado con la letra E, indicadora de USO Especial, utilizada únicamente para Aficionados y Aficionados por Satélite, para frecuencias atribuidas a título primario o secundario, definiéndose a su vez en la Página. 16288 del citado BOE, como **Servicio especial**:

Servicio de radiocomunicación no definido entre los anteriores, destinado exclusivamente a satisfacer necesidades determinadas de interés general y no abierto a la correspondencia pública.

El citado artículo también condicionaba la banda de 10,10 a 10,15 MHz, que posteriormente y en circular emitida por la Dirección General de Telecomunicaciones el 28-11-2006, se concedió la



autorización con carácter general, es decir que a partir de la fecha indicada no es necesario solicitar la autorización individual. De la citad circular reproducimos el párrafo que nos afecta:

Criterios para la actuación coordinada en materia de procedimientos relacionados con el Servicio de Aficionados

(Circular emitida por la Dirección General de Telecomunicaciones el 28-11-2006)

En relación con la banda de frecuencias 10,10 a 10,15 MHz, atribuida al Servicio de Radioaficionados a título secundario, habida cuenta que tradicionalmente ha venido siendo utilizada sin autorización previa por los radioaficionados sin detectarse problemas de incompatibilidad radioeléctrica y de que actualmente no existen reservas de frecuencias potencialmente interferir, la autorización especial para uso de dicha banda se entenderá concedida con carácter general hasta que por razones de incompatibilidad radioeléctrica o interferencias a otros servicios se restablezca la exigencia de autorización especial individualizada.

En carta de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del 03 de diciembre de 2010, dirigida a URE, se autorizan emisiones, previa solicitud de autorización, pero limitando las frecuencias indicadas en el Reglamento (que de acuerdo con el reglamento ya podían solicitarse, pero casi nunca se concedían) y solo en las bandas siguientes:

- ▲ 2.300 a 2.450 MHz
- ▲ 5.650 a 5.850 MHz
- ▲ 10 a 10,5 GHz

en la banda de 1.240 a 1.300 MHz, las autorizaciones se remonta a años atrás y se concedían habitualmente.

En el periodo de vigencia de estas autorizaciones no se han producido interferencias con otros servicios, lo que nos permite asegurar que podemos seguir haciendo experiencias en estas frecuencias sin riesgos para otros servicios:

Nuestra propuesta pasa porque el Reglamento establezca que todas las bandas asignadas al servicio de Aficionados y especificadas por la IARU (International Amateur Radio Union) Region 1ª sean de autorización directa sin necesidad de solicitar autorización especial.

Nuestra propuesta es:

Solicitar que este artículo 19 se elimine, y que el Nuevo Reglamento establezca que todas las bandas asignadas al servicio de Aficionados y especificadas por la IARU (International Amateur Radio Union) Region 1ª sean de autorización directamente sin necesidad de solicitar autorización especial, al igual que se hizo para la banda de frecuencias 10,10 a 10,15 MHz en la Circular emitida por la Dirección General de Telecomunicaciones el 28-11-2006.

Ver el Plan de Bandas de la IARU, indicado, para estas frecuencias, en las paginas 41 a 68 del archivo pdf adjunto "IARU VHF MANAGERS HANDBOOK 2010"

Anexo 1, apartado 3

En el del citado apartado del REGLAMENTO DE USO DEL DOMINIO PÚBLICO RADIOELECTRICO POR RADIOAFICIONADOS, se indican las potencias máximas de emisión, que para las frecuencias arriba indicadas que es de 30 dBw p.i.r.e.

En la orden ITC/332/2010 en III **OTRAS DISPOSICIONES**, en su ANEXO, se define como:



servicio de aficionados: Servicio de radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuado por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan por la radiotecnía con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.

servicio de aficionados por satélite: Servicio de radiocomunicación que utiliza estaciones espaciales situadas en satélites de la Tierra para los mismos fines que el servicio de aficionados.

Los aficionados, para llevar a cabo "los estudios técnicos", en especial los relacionados con los diferentes tipos de propagación en estas bandas, que con la potencia máxima p.i.r.e. autorizada (30 dBw, según el reglamento, 27 dBw en las autorizaciones concedidas), es imposible llevarlas a cabo con cierta posibilidad de éxito, en especial los ensayos en los modos de propagación como:

Rebote lunar (EME)
Rain Scatter (Reflexión en las lluvia)
Tropo marina
Snow scatter
etc.

Para estos modos es imprescindible poder disponer de potencias más elevadas, sin las que es imposible conseguir la comunicación entre dos estaciones.

En el actual reglamento, se contempla esta posibilidad para este tipo de ensayos (máxima potencia, hasta 1.000W) para las frecuencias de 144, 000 a 146, 000 y 430,000 a 440,000 Mhz.

Por las razones indicadas hacemos:

Nuestra propuesta que es:

Solicitar que se autorice una potencia máxima que nos permita realizar "estudios técnicos" en estas bandas, en las que habida cuenta de la ganancia de las antenas en estas bandas, su estrecho haz principal, inferior a +/- 10°, y el ancho de banda utilizado inferior a los 3000 Hz., las posibilidades de producir interferencias con otros servicios son prácticamente nulas, o inexistentes.

Por ello solicitamos se autorice una potencia máxima de 1.000 W., al igual que se hizo para las bandas de 144-146 y 430 440 Mhz.

Comentario 25

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Situación de la Radioafición Actual

Estos últimos años el colectivo de Radioaficionados esta sufriendo un descenso importante en el número de practicantes, no queremos entrar a discutir cual es el motivo de esta disminución. Pero esta claro que la Radioafición actual ya no es la misma que en sus inicios o la de mediados del siglo XX, en pleno siglo XXI, siglo de las tecnologías y de las telecomunicaciones, nos preguntamos: ¿Que es lo que la juventud puede encontrar atractivo de nuestra afición? Y nos centramos en la juventud ya que si no se incentiva la tecnología de la radio cuando eres joven, luego es más difícil encontrar que alguien se interese.

En este sentido desde el RadioClub de la Salle que pertenece a la Salle Ingeniería de la Universidad Ramon Llull ya estamos promocionando actividades que despierten en los más jóvenes la ilusión



por la ciencia de la radio y de esta forma encaminarlos hacia el interés por la radioafición, nuestras actuaciones van dirigidas tanto a estudiantes como a sus formadores para introducirlos en la ciencia de la radio a través de proyectos de investigación que tienen que desarrollar.

Los americanos lo tienen muy claro, así están definiendo lo que es la radioafición del siglo XXI en su blog: <http://wedothatradio.wordpress.com> No nos olvidemos que la radioafición es un “Hobby”, i como pasatiempo o entretenimiento que es, se realiza en horas libres. Pero es un “Hobby” con una vertiente tecnológica importante, así el Servicio de Aficionados esta definido por la ITU (International Telecommunications Union) como: “Servicio de radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuado por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesen en la radiotecnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro”

Hoy en día, creemos que no es atractivo explicar que un radioaficionado habla por radio, **esto ya no se entiende**, en la época de la telefonía móvil, de Internet, de las redes sociales etc. ¿Que aporta la radioafición?, pues esta claro, su vertiente **técnica y de experimentación**, y en este sentido un reglamento que facilite la entrada de los jóvenes también ayudara al buen desarrollo de nuestra afición que según la IARU (International Amateur Radio Union) define como: “ **The Greatest of all Scientific Hobbies**”

2. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO DEL DOMINIO PÚBLICO RADIOELECTRICO POR RADIOAFICIONADOS

2.1. ORDEN ITC/179/2006, de 5 de junio, por la que se aprueba el Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por aficionados. Disposición transitoria primera. Títulos otorgados antes de la entrada en vigor de esta orden.

Después de una excelente introducción descriptiva del servicio de Aficionados, en el apartado 2 de la disposición transitoria primera. Títulos atorgados antes de la entrada en vigor de esta orden dice textualmente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, y hasta que se actualice su regulación mediante Orden, los titulares de autorizaciones para la utilización de equipos de radio en la banda ciudadana CB-27, continuarán rigiéndose por la Orden de 27 de febrero de 1996 sobre reglamentación de la utilización de equipos de radio en la denominada banda ciudadana CB-27. Cuando se apruebe la nueva Orden, las autorizaciones para la utilización de equipos de radio en la banda ciudadana CB-27 que ya hayan sido transformadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero, serán adaptadas, de oficio por la Administración General del Estado, al modelo que se apruebe en la nueva regulación.

No entendemos porque se hace referencia a los equipos de banda ciudadana, que no tienen nada que ver con el Servicio de Aficionados, lo que solo causa confusión entre la sociedad que empieza a no discriminar entre las atribuciones de un Servicio de Radiocomunicaciones como es el de Aficionado y CB27.

Nuestra Propuesta: Pasa por no incluir ninguna frase alusiva en el Reglamento de Radioaficionados y sus instrucciones de desarrollo y aplicación que no sean estrictamente relacionadas con el Servicio de Aficionados.

2.2. Apartado 2, Artículo 23.

El apartado 2 del Artículo 23. Solicitud de autorización de instalación y licencia de estación. Dicta:



2. Los equipos constitutivos de la estación, incluidos los amplificadores a los que pudieran conectarse, deberán respetar las características técnicas que se establecen en el anexo I del presente

Reglamento, y, en cualquier caso, los equipos que no sean de construcción propia, deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa para la evaluación y marcado de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, debiendo aportar el solicitante fotocopia de la hoja de características técnicas y declaración de conformidad de fabricante que figuran en el manual del equipo. Si se trata de equipos de segunda mano comercializados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, deberán disponer del certificado de aceptación radioeléctrica exigido en su día, o en su defecto cumplir con las características técnicas que se establecen en el Anexo I del presente Reglamento certificado por un laboratorio acreditado. No obstante lo anterior, se podrán autorizar equipos que hayan figurado con anterioridad en otra licencia de estación de aficionado.

Existen dos modalidades importante en el mundo de la radioafición, la construcción de equipos "Home Brew" con cada vez más empresas que suministran kits a bajos precios y la restauración de equipos. La mayoría de estos equipos que existen en nuestro país están fuera de la ley según el actual reglamento.

Hoy en día y gracias a Internet y a paginas como "eBay" la circulación de equipos de radioaficionado de las primeras épocas que han sido verdaderas joyas de la radioafición (Heatkits, Collings, Drakes...), el placer de utilizar estos equipos y reconstruirlos con piezas originales, proporciona una satisfacción especial, solo conocida por los que en alguna ocasión lo han conseguido. Por otro lado el montaje de "Kits" que con unos cuantos componentes y los esquemas suministrados hacen llegar a los que lo practican la verdadera esencia de la radioafición, además de ampliar sus conocimientos de la electrónica y las telecomunicaciones. Y no digamos de los pocos que son capaces de diseñar y construir sus equipos.

Nuestra propuesta pasa porque el Reglamento facilite e incentive este tipo de actividad por lo que sería simplemente que estos equipos cumplieran con las características técnicas establecidas sin tener que pasar por un laboratorio acreditado. La documentación y los costes asociados que piden estos laboratorios se multiplican por mucho el valor del propio equipo, por lo que nadie realiza este precepto.

Estos equipos deberían de autorizarse simplemente entregando una declaración responsable de que cumple con las características técnicas. En casos puntuales se podría solicitar una pequeña memoria con las características técnicas y los esquemas del mismo, también podría servir algún certificado de las universidades de telecomunicación, radioclubs, o asociaciones de radioaficionado que tuvieran instrumental para realizar dichas medidas, o la simple revisión por parte de las jefaturas de inspección.

Al respecto de los equipos de una estación y su licencia, da la impresión que la licencia este ligada a los equipos que se disponen en la estación, nosotros opinamos que la licencia corresponde a una persona independiente de los equipos que dispones, al igual como podría ser con el carnet de conducir, el carnet te autoriza a conducir una serie de vehículos, no especifica cuales, puedes tener uno o varios....

Nuestra propuesta pasa porque el Reglamento especifique que la licencia esta ligada a la persona independiente de los equipos que se dispongan.

2.3. Apartado 4, Artículo 23.

El apartado 4 del Artículo 23. Solicitud de autorización de instalación y licencia de estación. Dicta:



4. Como norma general las instalaciones deberán ser efectuadas por un instalador de telecomunicaciones inscrito en el Registro de Empresas Instaladoras de Telecomunicación, creado por el Reglamento aprobado por Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones.

Una vez finalizada la misma, se deberá remitir a la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones un boletín de instalación expedido por la empresa instaladora, acreditando la seguridad mecánica y eléctrica del conjunto. No obstante lo especificado en el párrafo anterior, los Jefes Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones, podrán autorizar que el radioaficionado efectúe por sus propios medios, aquellas instalaciones que por su simplicidad, a la vista de la memoria técnica de la instalación, razonablemente no presenten riesgos para las personas o los bienes.

No entendemos como después de hablar de que la radioafición tenga por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuado por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesen en la radiotecnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.

Uno de los elementos donde se experimenta más son las antenas, por lo que se limita su experimentación si estas instalaciones deben ser realizadas por una empresa instaladora de telecomunicaciones. Muchas veces, estas empresas no tienen el hábito y la experiencia del montaje y ajuste de estas instalaciones, donde la mayoría de ellas deben de estar supervisadas por el propio radioaficionado.

Por lo que se esta limitando y poniendo en duda la capacidad del radioaficionado que ha acreditado sus conocimientos en un examen, a que sea el, quien instale sus antenas. **NO SE ENTIENDE**, y además se contradice.

Además ya existe una reglamentación específica sobre Antenas de Radioaficionado que especifica claramente como debe de realizarse una instalación de este tipo.

Nuestra propuesta pasa porque el Reglamento especifique que es el propio radioaficionado que puede montar sus instalaciones. Podría quedar reflejado como máximo, que una vez realizada la instalación, se adjuntara escrito certificado de un técnico competente que la instalación cumple con los requisitos técnicos exigibles.

2.4. Artículo 35. Distintivos de llamada.

El Artículo 35. Distintivos de llamada Dicta:

Cada autorización de radioaficionado dispondrá de un distintivo de llamada, asignado por la AER, que estará constituido, secuencialmente, por un grupo alfanumérico del modo siguiente:

1. Dos primeras letras de alguna de las series internacionales atribuidas a España en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con la siguiente clasificación: EA, EB y EC para las estaciones individuales o colectivas. Resto de las series, para la realización de concursos, experimentos, ensayos, demostraciones y otros eventos de especial interés, en cualquier caso previa autorización de la AER.

Si no existe ningún tipo de diferencia entre los prefijos EA, EB y EC, no entendemos porque no existe un solo prefijo que identifique nuestro país. Ya no entendimos como estaciones de carácter



restringido EC o EB pasaron a disponer de los mismos privilegios que las estaciones con prefijo EA, más cuando los exámenes eran diferentes dependiendo del prefijo solicitado.

También creemos que debería de existir diferentes tipos de licencia que diferenciaron la actividad de cada una de ellas, como mínimo debería de existir una licencia básica que con las debidas restricciones de equipos, frecuencias y antenas, permitiera el acceso a la radioafición de una forma rápida, fácil, económica y divertida. No es lo mismo un radioaficionado que se instala un equipo de VHF en su vehículo y se limita a utilizarlo, que uno que realiza concursos de HF, que se especializa en microondas, en rebote lunar, etc. No se puede exigir que una aficionado a las microondas tenga los mismos conocimientos que uno que solo es aficionado a la H.F., son conceptos totalmente diferenciados.

Si no se diferencian mediante unos conocimientos con diferentes prefijos asignados, no se entiende que existan EA, EB y EC Nuestra propuesta pasa porque el Reglamento unifique un único prefijo EA, o que se diferencien por los conocimientos específicos de normativa general y técnica.

Por otro lado vemos que la Administración otorga indicativos de llamada de aficionados que han fallecido, esto es un grave error, ya que el indicativo esta asociado a una persona, no puede ser que la trayectoria de un aficionado que sea conocido en todo el mundo, bien por su actividad radioeléctrica, por sus estudios o artículos o por ser pionero en algún campo de experimentación, una vez haya fallecido que el mismo indicativo sea otorgado a otra persona!, creando confusión en todo el mundo e incluso atribuyéndole éxitos a este nuevo aficionado que en realidad fueron realizados por su predecesor. Nuestra propuesta pasa porque el Reglamento especifique los indicativos que estén dados de baja, ya sea por dejar la actividad o fallecimiento **NO SE REUTILIZARAN**. El indicativo va asociado a una persona y no a una estación. Solo se debería de autorizar a los familiares directos a con la autorización expresa de los familiares o herederos de fallecido.

2.5. CAPITULO IV. Autorizaciones especiales de radioaficionado.

El Artículo 19. Bandas de frecuencias de uso restringido:

Requerirá autorización especial, previa solicitud del interesado, el uso de las bandas de frecuencias 10,10 a 10,15 MHz, 1.240 a 1.300 MHz, 2.300 a 2.450 MHz; 5.650 a 5.850 MHz; 10,00 a 10,5 GHz; 24,05 a 24,25 GHz; 76,0 a 77,5 GHz y 78,0 a 81,0 GHz, atribuidas al Servicio de Aficionados o Aficionados por Satélite a título secundario.

En las autorizaciones especiales se establecerán las limitaciones geográficas o técnicas de uso de las citadas bandas por los aficionados, que aseguren su compatibilidad con los servicios de radiocomunicaciones autorizados que pudiesen verse afectados.

En pleno siglo XXI, un país que pertenece a la Unión Europea no se entiende que sus ciudadanos no dispongan de los mismos derechos que sus países vecinos miembros de la comunidad Europea.

Y esto es lo que pasa en nuestro país con los Radioaficionados, todo y compartir diferentes bandas de frecuencia asignadas en la mayoría de países de la Region I de la ITU, los aficionados españoles no podemos realizar la experimentación en las bandas de SHF y EHF, ya que es preceptivo una autorización especial.

No sabemos si la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la sociedad de la información es consciente de que en España existen innumerables aficionados que están utilizando estas bandas sin dicha autorización, ya que la experimentación de estas bandas se realiza normalmente fuera de los núcleos de población. Es más la mayoría de récords de distancia de estas frecuencias han sido



realizados por aficionados Europeos que han transmitido desde España sin ninguna autorización.

Además, existen miles de equipos en la banda de 2.400 MHz de uso común que superan tanto las potencias como sistemas radiantes sin ningún control, y se pide a un radioaficionado que para realizar sus pruebas tenga que pedir una autorización especial, NO SE ENTIENDE.

Nuestra propuesta pasa porque el Reglamento establezca que todas las bandas asignadas al servicio de Aficionados y especificadas por la IARU (International Amateur Radio Union) Region 1ª sean de autorización directa sin necesidad de solicitar autorización especial.

3. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN de las Instrucciones para el desarrollo y aplicación del Reglamento.

Solicitamos que se modifiquen todos los artículos y apartados de las instrucciones para el desarrollo y aplicación del reglamento a que hemos hecho referencia en las propuestas del propio reglamento.

Nueva propuesta:

En el ANEXO I están las materias de examen para la obtención del diploma de operador de estaciones de aficionado.

El contenido de la prueba 1ª, es un contenido técnico muy amplio y que puede equipararse a muchas familias formativas de ciclos medios y superiores de telecomunicación y por descontado de muchas Ingenierías. En el antiguo reglamento existía la posibilidad de convalidar partes del examen aportando los títulos y especialidades que eran objeto de la exención. No sabemos cual fue el motivo porque en el nuevo reglamento de radioaficionados desaprecio esta posibilidad.

Hoy en día que existe todo un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP) y que se esta potenciando desde el Ministerio de Educación. http://www.educacion.gob.es/educa/incual/ice_catalogoWeb.html Proponemos que se incluya un apartado por la que se pueda convalidar la totalidad de la prueba técnica, o partes de ellas, aportando la documentación suficiente que acredite su cualificación.

- Ingenierías Técnicas de telecomunicaciones
- Ingenierías de Telecomunicación
- Ciclos formativos de grado medio de telecomunicaciones
- Ciclos formativos de grado superior
- O sus titulaciones equivalentes (Formación profesional, maestros industriales, radiotelegrafistas,....etc.)

El actual Reglamento no incentiva en nada a la experimentación, da la impresión de que el radioaficionado tenga que adquirir un equipo comercial con marcado CE (electrodoméstico), que encargue la instalación de sus antenas a una empresa instaladora y que se limite a operar su estación, esto son LOCUTORES y no RADIOAFICIONADOS.

El Radioaficionado monta y desmonta, prueba y modifica constantemente su instalación y su estación, por lo que facilitar y potenciar estas facetas, contribuye, sin duda, en dignificar esta afición. Y con la esperanza de que nuestras sugerencias sean atendidas adecuadamente, quedo a su disposición para cuantas consultas al respecto precisen:

Enric Fraile Algeciras
EA3BTZ
Secretario del Radioclub La Salle
Departamento de Electrónica y Comunicaciones



La Salle Ingeniería Universidad Ramon Llull
c/Ribagorza, s/N
08022 Barcelona
radioclub@salle.url.edu
enricf@salle.url.edu
ea3btz@telefonica.net
Tel. 609.377.488
www.radioclub.salle.url.edu
www.salle.url.edu

Comentario 26

Propuesta nº 1: Eliminar lo subrayado del artículo 4.4. La autorización de radioaficionado habilita para efectuar emisiones en cualesquiera de las bandas y con las características técnicas especificadas en el apartado 3 del anexo I de este Reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 sobre restricciones de uso de determinadas bandas de frecuencia y usos temporales y experimentales. Las emisiones del Servicio de Aficionados por Satélite quedarán restringidas a aquellas bandas del anexo I habilitadas al efecto en el CNAF.

Propuesta nº 2: Referente al artículo 13, dos propuestas:

- Que la AER siga siendo quien realice las pruebas
- Volver a hacer 3 pruebas separadas: LEGISLACIÓN, RADIOELECTRICIDAD y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE RADIOAFICIONADO

Propuesta nº 3: Referente a los artículos 19 y 20: Eliminar la necesidad de autorización en bandas de aficionado de título secundario

Propuesta nº 4: Referente al artículo 23, dos propuestas:

- Eliminar la obligatoriedad del instalador de telecomunicaciones
- Imponer la revisión de la instalación por parte de un ingeniero de telecomunicaciones

Propuesta nº 5: Referente al artículo 27:

- Eliminar que las estaciones colectivas solo puedan ser establecidas solo por asociaciones
- Posibilidad de interconectar voz, video o datos entre estaciones colectivas mediante enlaces fijos de radio

Propuesta nº 6: Referente a los artículos 19 y 20: Eliminar la necesidad de autorización en bandas de aficionado de título secundario

Propuesta nº 7: Referente al Anexo I:

- Banda de 33 cm para el Servicio de Aficionados (900 MHz)
- Ampliación banda 70 cm, para permitir TV analógica y digital sin interferencia en otros servicios

Propuesta nº 8: Posibilidad de tener más de un indicativo



Comentario 27

Algunas de las ideas que creo pudieran utilizarse para mejorar el nuevo texto legal pudieran ser:

1.- De los indicativos:

1.1.- Ampliar o cambiar el uso de la cifra 0, que actualmente es: *"La utilización de la cifra 0 podrá ser autorizada exclusivamente para distintivos de uso temporal con motivo de actos, exposiciones, conmemoraciones, etc., que sean inauguradas o visitadas por Su Majestad el Rey, o a las que esté vinculada la Casa Real, y únicamente el día de la inauguración o de la visita de Su Majestad el Rey..."*

De modo que, tal y como se unificaron en 2006 las 3 licencias de antaño (A, B y C) en una única, quizás también pudieran agruparse en ciertos casos los distritos peninsulares (1, 2, ...6) en uno sólo ("0=Distrito Peninsular"), pudiendo ser totalmente compatible y coexistir con la tradicional indicación numérica-geográfica actual.

De esta forma pudiera dejar de tener ese infrutilizado y restringido uso "Real" y plantearse que fuera utilizado como anteriormente (normativa de 1986: *"circunstancias especiales"*) y ser el indicador de un *"distrito peninsular"* único para no tener que añadir la cifra del nuevo sufijo geográfico o el término "portable" cuando el titular viaje o cambie de residencia temporal en la Península...

1.2.- Poder usar números –más de una cifra- para indicativos especiales de uso temporal, solicitados –por ejemplo- para actividades que conmemoren aniversarios, algo que se hace frecuentemente en países de nuestro entorno... Ejemplo: EA75AMM "75º Aniversario de la Muerte de Marconi"

1.3.- Concesión de indicativos con sufijos de una letra con duración y período de renovación similar al actual (5 años). Al ser tan escaso ese grupo de indicativos, habría que asignarlos con un cierto criterio objetivo de excelencia, quizás basado en una tabla de valoración y puntuación que contemplara –por ejemplo- la veteranía, experiencia y calidad del solicitante y que marcara un umbral. Por ejemplo: dicho baremo pudiera incluir una puntuación por años como radioaficionado, por participación en concursos internacionales, por la posición lograda en los mismos, participación en radio-expediciones, actividades técnicas o divulgativas (exposiciones, demostraciones, publicaciones, etc) de alto nivel, diplomas de prestigio, etc. Al ser tan restringido este indicativo con sufijo de una letra, también pudiera ser asumible que conllevara una sobretasa en la expedición del mismo.

2.- De las bandas de frecuencias autorizadas.

2.1.- Banda de 70 MHz:

La concesión actual (temporal) del margen de 70.15 a 70.20 MHz es tan restringido que resulta escaso para fomentar la difusión y uso de esta banda de VHF. Teniendo en cuenta las asignaciones a radioaficionados en países de nuestro entorno¹, pudiera ser razonable el ampliar el ancho de banda y la potencia (PIRE) máxima permitida.

2.2.- Banda de 1830-1850 KHz (160 m):

También sería deseable la ampliación del escaso margen actual de 1830 a 1850 KHz hasta los 1810-2000 KHz, los cuales ya se autorizan temporalmente durante determinados concursos internacionales.

La disminución de tráfico por parte de otros servicios en esta banda y lo minoritaria y especializada



que es entre nuestro colectivo –por el gran tamaño de las antenas- no prevee que haya problemas de interferencias y sería deseable, no sólo la ampliación permanente del ancho de banda permitido, si no también de la máxima potencia autorizada, e igualarla a la de HF.

2.3.- Bandas de microondas:

La difusión de estas bandas -tan minoritarias actualmente en España por lo restrictivo de la normativa- pasaría inevitablemente por facilitar las condiciones para su uso, ya sea haciendo innecesaria la autorización previa o permitiendo –si la hubiere- una duración mayor del permiso concedido y niveles de potencia superiores, etc; todo ello acorde a nuestro entorno más cercano, donde nuestros colegas utilizan estas bandas con una normalidad propia de las tradicionales bandas de VHF & UHF.

4.- De los usos experimentales:

Permitir y facilitar nuevos usos experimentales en las bandas de aficionado, por ejemplo el uso de balizas, no necesariamente desatendidas en una ubicación remota si no en la propia instalación del usuario; aunque fuera con una potencia reducida, menor que la máxima autorizada para esa banda.

5.- De las antenas:

5.1.- Facilitar la instalación:

Sería necesario facilitar la autorización para la instalación de antenas propias, asumiendo la cualificación del usuario y no necesitando –salvo casos de especial complejidad- la actuación de un profesional de la instalación de antenas. Sería cambiar la excepción actual –instalación propia en caso de antenas sencillas- por el contrario: necesidad de instalación “profesional” en el caso de antenas de especial complejidad.

Para evitar la arbitrariedad en la aplicación de esta norma por parte de las distintas Delegaciones Provinciales debiera tabularse una serie de requisitos objetivos, de tal modo que la suma del baremo diera un valor que marcara el umbral por debajo del cual pudiera ser una instalación sencilla y por encima del mismo, una instalación compleja que necesitase ser contratada a un profesional.

Si este baremo se realizara, debiera contemplar aspectos técnicos como la ubicación de las antenas (parcela, tejado, terraza, etc), el soporte (autosoportadas, mástil, torre, base temporal, etc), la altura y/o tamaño de las mismas, la necesidad de sólo una o varias personas para su instalación, la necesidad de grúa o no, etc.

5.2.- Proteger la instalación:

La actual Ley de Antenas (Real Decreto 2623/1986) parece correcta en cuanto al procedimiento y a la protección frente al entorno más cercano –Comunidades de Vecinos- pero debiera ser ampliada para que esta protección se extendiera a todo el municipio, dado que actualmente muchos radioaficionados españoles están sujetos a la presión de diversas y arbitrarias normativas y ordenanzas municipales que hacen muy difícil en algunos casos el instalar un conjunto de antenas razonable para un radioaficionado del S. XXI, con sofisticados equipos de comunicaciones en el interior y avanzados sistemas radiantes en el exterior.

Así que, dada la presión y discriminación de las diferentes ordenanzas municipales, sería conveniente una ley nacional que unificase criterios, que garantizase la igualdad en derechos y obligaciones para cualquier radioaficionado -independientemente de su lugar de residencia- y subordinase la normativa local a la nacional, de tal modo que una vez autorizada la instalación por el organismo nacional, pudiera llevarse a cabo sin impedimentos municipales.



6.- De las interferencias:

La actual Ley 32/2003, *General de Telecomunicaciones*, -y es de suponer que en la que la sustituya muy pronto- deja muy claro en sus artículos 53 a 56 las infracciones y sanciones por causar interferencias.

Es sabido que actualmente, y gracias al alto nivel de preparación y a la calidad de los equipos utilizados, las interferencias causadas por aficionados son mínimas e involuntarias. Pero sin embargo, cada vez son más las interferencias causadas por terceras partes en las bandas asignadas al Servicio de Aficionados.

Es por esto que debiera de habilitarse un procedimiento ágil, rápido y abreviado, para la denuncia de interferencias -o de intrusos no autorizados- por parte de los miembros de la comunidad de radioaficionados; de tal modo que a través de una sencilla aplicación *on line* en la página *web* correspondiente, se pudiera notificar al organismo correspondiente de la Administración para que -actuando en el ejercicio de sus funciones- localizara y neutralizara dicha fuente interferidora.

Disculpen una vez más lo breve y difuso de las notas aportadas y que por falta de tiempo deje también algunas sin mencionar, pero quisiera terminar agradeciendo una vez más la solicitud que han hecho al colectivo de radioaficionados españoles.

Comentario 28

Adjuntamos propuestas de modificación del reglamento de radioaficionados y sus instrucciones de aplicación.

Propuesta de modificación del reglamento de radioaficionados:

- artículo 19 Bandas de frecuencias de uso restringido

Eliminar de este artículo la necesidad de solicitud especial para las bandas de:

10,1 a 10,15mhz

1240 a 1300Mhz

10 a 10,5ghz

- artículo 20 Usos de carácter temporal o experimental

Eliminar de este artículo la parte final del primer párrafo que dice "efectuados dentro del distrito de residencia del radioaficionado"

- artículo 36 identificación de las emisiones

Punto 1: modificar de la siguiente manera: "las emisiones de las estaciones de aficionados se identificarán mediante la emisión de su distintivo de llamada al menos una vez en cada emisión. En el caso de emisiones de larga duración deberá emitirse el distintivo de llamada al menos cada diez minutos"

Punto 2: modificar de la siguiente manera: "la identificación de las emisiones de las estaciones móviles y portables se efectuará del siguiente modo: en el mismo distrito de residencia del radioaficionado añadiendo al distintivo de llamada las expresiones /M, /MM, MA, /P en telegrafía, o las palabras móvil, móvil marítima, móvil aeronáutica o portable, según proceda en otro distrito diferente al de residencia añadirá exclusivamente a su distintivo la cifra del nuevo distrito"



Punto 3: eliminar la parte final del párrafo que dice "y el número del distrito en el que esta operando"

-anexo 1 características técnicas de las estaciones de aficionado

Punto 3 frecuencias y características técnicas de las emisiones

Modificar las potencias de emisión máximas en las siguientes bandas:

Banda 144-146mhz: portadora 150w cresta 600w, modificar a: portadora 250w cresta 1000w

Banda 430-440mhz: portadora 50w cresta 200w, modificar a: portadora 250w cresta 1000w

Banda 1240-1300mhz: portadora 10w pIRE 30dBw, modificar a : portadora 50w cresta 300w y eliminar pIRE 30dBw

Banda 2300-2450mhz: portadora 10w pIRE 30dBw, modificar a : portadora 35w cresta 200w y eliminar pIRE 30dBw

Banda 5650-5850mhz: portadora 10w pIRE 30dBw, modificar a: portadora 20w cresta 50w y eliminar pIRE 30dBw

Banda 10-10,5Ghz: pIRE máx. 30dBw, modificar a : portadora 20w cresta 50w y eliminar pIRE 30dBw

Propuesta de modificación de las instrucciones de aplicación del reglamento.

Punto 14. Criterios para la asignación de los distintivos de llamada.

Modificar el párrafo que dice "un radioaficionado que utilice temporalmente una estación fija, móvil o portable en un distrito distinto al que corresponde su distintivo de llamada se identificará añadiendo a su distintivo, **exclusivamente** la cifra del nuevo distrito" (por ejemplo EA2RCA en Madrid sería EA2RCA/4 independientemente de que mi estación sea fija, móvil o portable).